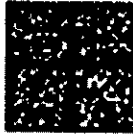


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



ID 12203

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, y Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024,

CONSIDERANDO

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por el señor FELIX CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 17.194.040 expedida en Bogotá D.C., respecto del predio denominado “Finca El Congo”, ubicado en el departamento de Meta, en el municipio de San Martín, vereda Santa Teresa del Camoa, que se asocia internamente al número de ID 12203.

Nombre del Predio	Cédula catastral	Matrícula Inmobiliaria	Departamento	Municipio	Vereda	ID		
Félix Carlos Hernández Gutiérrez	17.194.040	Finca El Congo	5068900030000 0001009500000 0000	236 - 14383	Meta	San Martín	Santa Teresa del Camoa	12203

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional  
<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política  
<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.  
<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO<sup>5</sup>.

#### Relación y vínculo con el predio.

2.1.1. El señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez, adquirió la "Finca El Congo", con ocasión de la partición y adjudicación de la herencia de su fallecido padre Proceso Hernández Hernández<sup>6</sup>, la cual, cursó en el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá<sup>7</sup>; cuyo expediente contentivo de la sucesión fue protocolizado en la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C., a través de la Escritura Pública No. 0618 de 3 de marzo de 1983<sup>8</sup>.

2.1.2. El 25 de septiembre de 1984, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), mediante la Resolución No. 1400 adjudicó a favor del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez, el terreno baldío denominado "El Congo" con extensión de 740 ha + 1432 m<sup>2</sup>,<sup>9</sup> la cual, fue registrada el 15 de febrero de 1985 en el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No. 236 - 14383 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta<sup>10</sup>.

<sup>5</sup> i. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, correspondiente a consecutivo interno ID 12203 de fecha 2 de septiembre de 2011 ante la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD (Expediente ID 12203, ID DOC 172979); y ii. Declaración juramentada rendida por el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez ante la Fiscalía General de la Nación en la fecha de 18 de febrero de 2013 (Expediente ID 12203, ID DOC 3433648).

<sup>6</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3433648.

<sup>7</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172979.

<sup>8</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172995.

<sup>9</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172991.

<sup>10</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595119.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.3.** La "Finca El Congo", se encuentra ubicada en la vereda Santa Teresa del Camoa del municipio de San Martín, departamento de Meta, el cual, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 236 - 14383 y cédula catastral 506890003000000010095000000000<sup>11</sup>.
- 2.1.4.** Para la fecha en que el señor Félix Carlos adquirió la "Finca El Congo", su núcleo familiar se encontraba conformado por su entonces cónyuge  
; encontrándose su lugar de residencia en la ciudad de Bogotá D.C.<sup>14</sup>.
- 2.1.5.** Una vez el señor Félix Carlos se vinculó con el predio "Finca El Congo", comenzó a trabajarlo: arregló la casa principal, construyó una caballeriza en ladrillo, arregló los corrales, adecuó cuatro potreros y sembró pastos de brachiaria para el pastoreo de 200 reses aproximadamente, de igual forma cultivó algunos alimentos, entre estos: yuca y plátano<sup>15</sup>.
- 2.1.6.** En la "Finca El Congo", el señor Félix Carlos realizó actividades de explotación ganadera y para ello, mantenía un encargado que cumplía con las tareas requeridas en el predio<sup>16</sup>.

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, correspondiente al consecutivo interno ID 12203 de fecha 2 de septiembre de 2011 ante la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD<sup>17</sup>.
- ✓ Declaración juramentada rendida por el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez ante la Fiscalía General de la Nación en la fecha de 18 de febrero de 2013<sup>18</sup>.
- ✓ Informe Técnico Predial – ITP- correspondiente a la solicitud ID 12203, elaborado y actualizado por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, siendo aprobado el día 18 de febrero de 2026<sup>19</sup>.
- ✓ Escritura Pública No. 0618 de 3 de marzo de 1983, otorgada en la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C.<sup>20</sup>
- ✓ Resolución de adjudicación de terreno baldío No. 1400 de 25 de septiembre de 1984, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) a favor del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez<sup>21</sup>.
- ✓ Registro Civil de Matrimonio inscrito en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C., inscritos como contrayentes Félix Carlos Hernández Gutiérrez y a través de matrimonio católico el día 6 de noviembre de 1972<sup>22</sup>.

<sup>11</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6628264.

<sup>12</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495 (Véase Registro Civil de Matrimonio inscrito en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C.)

<sup>13</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495 (Véase los respectivos Registros Civiles de Nacimiento).

<sup>14</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172979.

<sup>15</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3433648.

<sup>16</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3433648.

<sup>17</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172979.

<sup>18</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3433648.

<sup>19</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6628264.

<sup>20</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172995.

<sup>21</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595119.

<sup>22</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 3105305, correspondiente a
- ✓ Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 00799648, correspondiente a

#### Hechos victimizantes.

- 2.1.7. En su relato, el señor Félix Carlos manifestó que en el año 1997, llegaron a la "Finca El Congo" un grupo de paramilitares bajo el mando de alias sacando al encargado del predio Fernando (sin información) y a los trabajadores en dicha oportunidad, se le ordenó al solicitante no regresar a la finca bajo amenaza de muerte<sup>25</sup>.
- 2.1.8. Al cabo de un tiempo, el señor Félix Carlos recibió llamadas telefónicas del grupo paramilitar en donde lo citaban para ir a la "Finca El Congo" y lo instaban para hacer negocios sobre el predio al indicarle que su finca era estratégica, no obstante, el solicitante nunca acudió<sup>26</sup>.
- 2.1.9. En el año 2005, el señor Félix Carlos fue contactado por miembros del grupo ilegal en la ciudad de Bogotá D.C., citándolo a la Calle 53 con Boyacá (Barrio Normandía), sin embargo, el solicitante no asistió<sup>27</sup>.
- 2.1.10. En ese mismo año -2005-, el señor Félix Carlos fue citado a la ciudad de Villavicencio por cuenta de alias "Tio" - miembro del grupo paramilitar-; la cita tuvo lugar en un centro comercial y allí se le indicó al solicitante que debían fijar otra fecha dado que alias querían hablar con él<sup>28</sup>.
- 2.1.11. Posteriormente, el solicitante fue nuevamente citado al barrio Normandía en la ciudad de Bogotá D.C. y en dicha oportunidad, le advierten "que si no bajaba a la cita de Villavicencio, que no se me olvidara que me iban a llevar a las malas" (sic)<sup>29</sup>.
- 2.1.12. En su relato, el señor Félix Carlos afirmó que fue contactado y citado a la ciudad de Villavicencio, ante lo cual, decidió acatar la orden y acudió al sector de Villa Julia, donde lo esperaban tres (3) hombres y una (1) mujer, quienes le hicieron firmar un papel en blanco, bajo el supuesto de que se trataba de la suscripción de un contrato de arrendamiento respecto del predio, desde ese momento no volvió a recibir ninguna llamada<sup>30</sup>.
- 2.1.13. No obstante, con el tiempo (sin información) el señor Félix Carlos solicitó un certificado de libertad y tradición correspondiente a la "Finca El Congo" – FMI 236 – 14383, en donde advirtió que la finca aparecía vendida, sin que él hubiera firmado escritura pública<sup>31</sup>.
- 2.1.14. Mediante la Escritura Pública No. 576 de 5 de agosto de 2005 de la Notaría Única de San Martín, inscrita en la anotación No. 8 del FMI 236 – 14383 correspondiente a la "Finca El Congo" se encuentra registrada con fecha de

<sup>23</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

<sup>24</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

<sup>25</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3433648.

<sup>26</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172979.

<sup>27</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3433648.

<sup>28</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3433648.

<sup>29</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3433648.

<sup>30</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3433648.

<sup>31</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172979.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8 de agosto de 2005 la transferencia de la propiedad de Félix Carlos Hernández Gutiérrez a <sup>32</sup>

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, correspondiente al consecutivo interno ID 12203 de fecha 2 de septiembre de 2011 ante la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD<sup>33</sup>.
- ✓ Declaración juramentada rendida por el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez ante la Fiscalía General de la Nación en la fecha de 18 de febrero de 2013<sup>34</sup>.
- ✓ Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 236 – 14383<sup>35</sup>.

#### Situaciones relativas al solicitante.

**2.1.15.** En el año 1997 los entonces esposos Hernández Díaz iniciaron proceso de divorcio ante el Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C. en donde se inscribió medida de "Embargo de Divorcio" sobre el inmueble objeto de registro, tal y como consta en la anotación No. 5 del FMI 236 – 14383<sup>36</sup>.

**2.1.16.** A través de la Sentencia de fecha 6 de septiembre de 2001, proferida por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C., se aprobó el trabajo de partición dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Díaz y Félix Carlos Hernández Gutiérrez<sup>37</sup>.

**2.1.17.** En virtud de la Sentencia de divorcio, la medida de "Embargo de Divorcio" inscrita fue cancelada del FMI 236 – 14383, en la fecha de 22 de noviembre de 2001, tal y como consta en la anotación No. 7<sup>38</sup>.

**2.1.18.** El señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez, falleció el 29 de abril de 2019 por causas naturales en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se evidencia en el Registro Civil de Defunción con serial No. 09770988<sup>39</sup>.

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Identificación de núcleo familiar, correspondiente a la solicitud ID 12203, siendo aprobado el día 16 de febrero de 2026<sup>40</sup>.
- ✓ Edicto proferido por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C., en la fecha de 12 de septiembre de 2001<sup>41</sup>.
- ✓ Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 236 – 14383<sup>42</sup>.

<sup>32</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595119.

<sup>33</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172979.

<sup>34</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3433648.

<sup>35</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595119.

<sup>36</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595119.

<sup>37</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

<sup>38</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595119.

<sup>39</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

<sup>40</sup> Expediente ID 12203, ID DOC. 6623495.

<sup>41</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

<sup>42</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595119.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09770988, en el cual se encuentra inscrito el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.194.040<sup>43</sup>:

## 2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL DESPOJO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Actualización del Documento de Análisis de Contexto No. RT 02785 – Municipio de San Martín de Los Llanos, Departamento del Meta", que corresponde al área microfocalizada 693 mediante la Resolución número RT 00381 de 18 de marzo de 2016, remanente San Martín de Los Llanos (Meta) – de fecha: Villavicencio, diciembre de 2020<sup>44</sup>, en la cual se ubica la solicitud objeto de estudio en el presente acto administrativo.

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

### "3. CAPITULO 2. 1991-2002. EL AUGE MILITAR DE LAS FARC COMO TELÓN ADE FONDO AL NACIMINETO Y CONSOLIDACIÓN POLITICA Y MILITAR DE LAS AUC.

(...)

#### 3.1. 1994-1997. Las Farc. Avances militares y reacción paramilitar.

(...)

Al momento en que fue lanzado públicamente el proyecto de las AUC como federación nacional de autodefensas el 18 de abril de 1997,<sup>45</sup> los comandantes de los grupos locales del Meta, como las mencionadas Autodefensas de San Martín, Los Carranceros o el aún más tradicional de Los Buitragueños, consideraron como benéfico el arribo de las AUC a sus zonas de influencia, al potenciar el poder ostentado a nivel local. Y dado que la estrategia de las AUC no consistió en la adquisición hostil de control territorial, sino más bien en la asociación y cooperación coordinada, la alianza se consolidó rápidamente. Al respecto, el CNMH explica que "La llegada de los Castaño a los Llanos Orientales se produjo por los intereses de los comandantes de los otros grupos paramilitares que estaban desde antes en la zona, entre estos menciona tanto a Los Carranceros como a la familia Buitrago y a Manuel de Jesús Pirabán."<sup>46</sup>

Según lo señala el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, los objetivos de esta federación paramilitar fueron claros desde un principio: "oposición y confrontación a las políticas de negociación política con las FARC; la ventaja para jefes regionales de hacer parte de una organización nacional con mayor nivel de negociación frente a posibles

<sup>43</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

<sup>44</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6138801 y 4170432.

<sup>45</sup> Verdad Abierta. (20 agosto de 2008) La expansión: el nacimiento de las Autodefensas Unidas de Colombia (1997-2002). Consultado el 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://verdadabierta.com/expansion-de-las-autodefensas-unidas-de-colombia/>

<sup>46</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018-1). Óp. Cit. Página 107

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle: 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desmovilizaciones y [...] competir por la hegemonía en el dominio de zonas de producción de narcóticos contra las FARC.<sup>47</sup>

En el marco de este plan una vez más las Autodefensas de San Martín al mando de alias "Pirata", fueron contactadas por los Castaño mediante la gestión adelantada por alias "Don Mario", con el fin de contar con apoyo local en el asalto a Mapiripán. La masacre que eventualmente perpetraron, derivó en la unión entre los de Urabá y los de San Martín en lo que después se conocerían como el Bloque Centauros.<sup>48</sup> "Para esta época ya los Urabeños habían hecho acercamientos con Manuel de Jesús Pirabán de las Autodefensas de San Martín, obteniendo su apoyo logístico en algunas operaciones e iniciando así el proceso de integración, en el cual entró también la estructura que funcionaba en El Dorado."<sup>49</sup>

### 3.2. 1997. La masacre de Mapiripán. El acto inaugural de las AUC.

La llegada de las AUC al escenario nacional estuvo marcada por la masacre de Mapiripán, en el departamento del Meta, en la que el apoyo, tanto de paramilitares locales como de miembros de la Fuerza Pública, fue fundamental. Luego de la incursión a Mapiripán, las AUC "se establecieron en la zona rural de San Martín - Meta, que es una de las más grandes del país, con 6.652 km. Cuadrados".<sup>50</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos describe el esquema operativo que las AUC usaron en Mapiripán.

[...] entre el 15 y 20 de julio de 1997 [...] aproximadamente un centenar de miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia [...] con la colaboración y aquiescencia de agentes del Estado, privaron de la libertad, torturaron y asesinaron a por lo menos 49 civiles, tras lo cual destruyeron sus cuerpos y arrojaron los restos al río Guaviare, en el Municipio de Mapiripán, Departamento del Meta.<sup>51</sup>

Este hecho perpetrado por hombres otrora pertenecientes a las ACCU provenientes de Urabá con apoyo de militares y guías de las Autodefensas de San Martín, reforzó el carácter aleccionador y expedicionario del arribo de los bloques paramilitares a zonas de presencia guerrillera. Y fue aleccionador pues con sus acciones pretendieron dar cuenta del error en el que, según ellos, había caído la población civil objeto, al aceptar convivir y colaborar con las guerrillas. La Masacre tuvo también un carácter expedicionario, pues desde el punto de vistas de los paramilitares, sus acciones armadas fueron ejecutadas en zonas distantes a su centro de operaciones, apoyadas a su vez por poderes locales legales e ilegales, armados y civiles, lo que le permitió a la naciente federación sopesar hasta qué punto podrían ampliar su capacidad de control territorial y evaluando además el modelo de asociación con organización paramilitares endógenas.

(...)

En la estrategia militar de las AUC no estaba planteado un plan de confrontación directa contra los frentes guerrilleros, más bien optaron por perpetrar homicidios selectivos de civiles y masacres en zonas de presencia guerrillera, bajo el señalamiento de colaboración con la insurgencia. En los nueve años que van desde la formación de las AUC en 1997 hasta su desmovilización, fueron cometidas por esta organización

<sup>47</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (25 de julio de 2016) Óp. Cit. Página 85.

<sup>48</sup> Verdad Abierta. (26 abril de 2012) El Frente Meta, la 'célula' del Centauros. Consultado el 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://verdadabierta.com/el-frente-meta-la-celula-del-centauros/>

<sup>49</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (25 de julio de 2016) Óp. Cit. Página 55

<sup>50</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (25 de julio de 2016) Óp. Cit. Página 122.

<sup>51</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la "masacre de Mapiripán" vs. Colombia sentencia de 15 septiembre de 2005. Página 2. Consultado el 10 de octubre de 2020. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_134\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf)

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

paramilitar un total de 87 masacres en el país, dejando como saldo 1694 víctimas; 4 de estas masacres ocurrieron en Meta, con 87 víctimas.<sup>52</sup>

El volumen de masacres perpetradas por las AUC sobre la población civil tuvo al menos tres objetivos: el primero era quitarle el agua al pez, lo que se traducía en asesinar a líderes comunitarios o dirigentes políticos que, bajo la mirada de los perpetradores y buena parte de la institucionalidad, fueran colaboradores o auxiliares de la insurgencia, "por tanto era necesario castigar a aquellas personas o sectores sociales que apoyaran a la guerrilla. Este castigo podía involucrar formas extremas de violencia, como grandes masacres, homicidios, descuartizamientos"<sup>53</sup> La ejecución de masacres especialmente en territorios en los que las guerrillas tenían intereses por el control del narcotráfico tenían en efecto devastador en las comunidades que en su mayoría optaron por desplazarse de sus territorios.

El segundo objetivo devenido del anterior era apropiarse de las tierras de las comunidades que salían desplazadas luego de una masacre o una seguidilla de homicidios. Solo en el Meta entre 1991 y 2001 se presentaron 259 casos de abandono y despojo de tierras; 41245 desplazamientos forzados, 618 de los cuales ocurrieron en San Martín de los Llanos.<sup>54</sup> La tierra usurpada en el Meta, fue usada en proyectos ganaderos o monocultivos, "los paramilitares resultaron efectivos para la promoción del latifundio ganadero, la agroindustria, la minería y los megaproyectos, en detrimento de la economía campesina."<sup>55</sup>

El paso que las AUC dieron a continuación, consistió en estrechar aún más sus relaciones en el ámbito de la política, así como en su intervención en el esquema electoral de las regiones en las que consolidaban su presencia. En el siguiente apartado se describirá sucintamente el mecanismo usado por los paramilitares para cooptar la institucionalidad local y regional.

### 3.3. 1998. AUC y el salto a la política.

El exterminio en contra de la UP y el creciente poder político y militar de las AUC, tuvo como resultado la ausencia de competencia electoral por parte de partidos de izquierda, "tras el exterminio físico de la Unión Patriótica, como tercera fuerza política local, se ha dado un proceso de hegemonización del bipartidismo liberal-conservador"<sup>56</sup> permitiéndole a las AUC encaminarse hacia la cooptación del poder regional, instrumentalizado en un principio a los candidatos de los partidos políticos que les fueran afines, el Cinép explica la forma de operar de las AUC así como su estrategia electoral.

(...)

El fortalecimiento del poder político y militar en San Martín de los Llanos se estableció a partir de reuniones organizadas por los líderes de las AUC. Inicialmente los jefes

<sup>52</sup> Revista Semana. Datos tomados del Proyecto Víctimas. Consultado el 27 de octubre de 2020. Disponible en:

<https://especiales.semana.com/especiales/proyectovictimas/cronologia/index2.html>

<sup>53</sup> Gutiérrez Sanín, Francisco y Vargas Reina, Jennifer (eds.). (2016). El despojo paramilitar y su variación: quiénes, cómo, por qué. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. Página 10. Consultado el 29 de octubre de 2020. Disponible en

[https://www.researchgate.net/publication/313310907\\_El\\_despojo\\_paramilitar\\_quienes\\_como\\_y\\_por\\_que/links/5e24e7aca6fdcc1015781991/download](https://www.researchgate.net/publication/313310907_El_despojo_paramilitar_quienes_como_y_por_que/links/5e24e7aca6fdcc1015781991/download)

<sup>54</sup> Unidad para las Víctimas. Red Nacional de Información –RNI-. Matriz descargada titulada Número de Personas por Lugar de Ocurrencia/ Hecho Victimizante/ Genero/ Ciclo Vital/ Discapacidad/ Pertenencia Étnica y Año Ocurrencia. Consultada el 10 de diciembre de 2020. Disponible en <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Reporteador>

<sup>55</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). Óp. Cit. Página 177.

<sup>56</sup> Cinép. Revista: Noche y Niebla (1997) La Masacre de Mapiripán. Página 177. Consultado el 4 de diciembre de 2020. Disponible en <https://vidassilenciadas.org/wp-content/uploads/2019/09/CINEP%20%20JUSTICIA%20Y%20PAZ%20-%20NOCHE%20Y%20NIEBLA%20-%20LA%20MASACRE%20DE%20MAPIRIPAN.PDF>

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

paramilitares locales y regionales fueron convocados por la dirigencia nacional, con el fin de coordinar acciones conjuntas bajo un mando unificado. En Meta, estos conclave se dieron a mediados de 1998 "se realizó una reunión en El Tropezón a la que asistieron representantes de todas las organizaciones paramilitares de la región en la que "los Urabeños plantean que Carlos Castaño desea trabajar en conjunto y delimitan algunas zonas de presencia exclusiva."<sup>57</sup> (...)

Para el año de la presentación en sociedad de las AUC su poder militar como el de la guerrilla era cualitativa y cuantitativamente superior al que exhibían iniciando la década de los ochenta. A mediados de 1998 ambas organizaciones habían incursionado con éxito en la economía cocalera, generando control estratégico de vastas zonas del territorio nacional; no obstante, a diferencia de la guerrilla los paramilitares habían proyectado al menos dos ámbitos a los que trasladarían su potencial armado y financiero devenido del narcotráfico.

(...)

### 3.4. 1998-2002. El Bloque Centauros. La tierra y el control paramilitar del narcotráfico en los Llanos.

Paralelamente a la mesa de negociación con las Farc, los bloques paramilitares se afianzaron en las zonas cocaleras del país. Un ejemplo de esto es la conformación del mencionado Bloque Centauros cuyo objetivo principal fue la obtención de rentas ilegales y el control de zonas cocaleras en la región de los Llanos, teniendo en cuenta que "El cultivo, procesamiento y comercialización de la coca se ha convertido en el principal soporte económico de esta región, donde se han cultivado en promedio entre 1999 y 2001 120 mil hectáreas, específicamente en los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo, Meta y Vichada [...] La producción en el departamento del Meta ha tomado importancia y se ha concentrado en la zona del Ariari."<sup>58</sup>

(...)

La estrategia de los paramilitares iniciando el año 2000 en el Meta de expropiación de tierras e imposición de cobros extorsivos, ambos delitos generadores de rentas ilegales, contrastaba con la estrategia usada por las Farc, consistente en el aumento de secuestros de militares y civiles, los primeros como "prisioneros de guerra" y los segundos como fuente de recursos. El aumento de secuestros en este año, que hace parte de periodo categorizado como de Expansión por el CNMH, no redundó favorablemente para los intereses de las Farc, pues la retención ilegal de miembros de la Fuerza Pública y políticos era en términos financieros más un costo que una inversión, dada la logística usada en el movimiento constante de tropa que custodiaba a los cada vez más numerosos secuestrados -muchos de gran valor de negociación- lo que implicaba un número en constante crecimiento de fuerza disponible para su custodia. Solo en el departamento del Meta, en los diez años transcurridos a partir del año 2000, las Farc secuestraron a 996 ciudadanos.<sup>59</sup> Fue precisamente el año 2000 en el que se registró mayor número de personas secuestradas por la organización guerrillera, ese año en San Martín de los Llanos fueron retenidas ilegalmente por las Farc en este periodo de Expansión al menos 12 personas.<sup>60</sup>

(...)

<sup>57</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018-2). Óp.Cit. Página 121.

<sup>58</sup> Díaz Ana María Y Sánchez Fabio. (2004) Geografía de los Cultivos Ilícitos y Conflicto Armado en Colombia. Centro de Estudios de Desarrollo Económico Facultad de Economía, Universidad de los Andes. Página 14. Consultado el 2 de diciembre de 2020. Disponible en <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/7865/dcede2004-18.pdf>

<sup>59</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013-2). Óp. Cit. Bogotá. Página 90.

<sup>60</sup> RNI. Unidad para las Víctimas. Datos de secuestro. Consultado el 4 de diciembre de 2020. Disponible en <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Reporteador>

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al año siguiente arribó a San Martín Miguel Arroyave alias "Arcángel" al frente de la comandancia del Bloque Centauros. Su llegada ubicó a las AUC en una posición complicada en relación a sus antiguos socios por cuanto Arroyave entró en disputa con autodefensas que controlaban parte del negocio del narcotráfico en otros municipios y departamentos como fue el caso de la guerra emprendida contra Héctor Germán Buitrago alias "Martín Llanos." El portal Verdad Abierta reseñó el conflicto promovido por el nuevo comandante del Centauros: "La disputa entre Arroyave y 'Martín Llanos' por el control del sur del Casanare, en donde se daba el tráfico de drogas, fue larga y sangrienta."<sup>61</sup> Personas cercanas a otros comandantes del mismo bloque se vieron afectadas también por las acciones de "Arcángel", comandantes de nivel medio que según el mismo portal terminaron por organizarse para asesinarle.

(...)

Otro frente de guerra abierto por Arroyave consistió en incrementar la presión a la población civil mediante la imposición de cobros sobre ciertas actividades productivas. Así lo denotan las denuncias interpuestas por algunos ciudadanos de San Martín en 2001 en relación al aumento de extorsiones a comerciantes en la zona urbana del municipio y a ganaderos en la ruralidad, peticiones que llevaron a las autoridades a ejecutar operativos en los que la Fuerza Pública afirmaba haber desarticulado el Bloque Centauros, "la detención se produjo el jueves pasado cuando recibían cien millones de pesos, producto de extorsiones que venían realizando a ganaderos y comerciantes de San Martín, afirmó el coronel Calderón Quintero. De igual modo, fueron inmovilizadas tres camionetas, dos de las cuales habían sido reportadas como hurtadas, y dos motocicletas."<sup>62</sup>

(...)

Volviendo al tema del narcotráfico y su papel en la operatividad de actores armados ilegales en el Meta, es necesario aclarar que a pesar del papel que la producción y comercialización de cocaína, ha tenido en el crecimiento de grupos paramilitares y guerrilleros, San Martín de los Llanos no ha sido un municipio altamente afectado por la presencia en su territorio de amplias zonas de cultivos ilícitos o por la instalación de laboratorios para el procesamiento del alcaloide; no obstante, su emplazamiento estratégico permitió erigir en el territorio del municipio rutas para la comunicación fluida con otras zonas del departamento. La zona rural del municipio de San Martín de los Llanos y la red de vías de comunicación con las que cuenta, como veremos más adelante, fueron usadas para el emplazamiento de un fortín administrativo del Bloque Centauros.

A continuación, veremos el rol de San Martín de los Llanos, en el circuito de producción del alcaloide, así como el aprovechamiento que los actores armados han hecho de las importantes vías de acceso y salida del municipio, proceso enmarcado entre el declive definitivo de las Farc, la negociación del gobierno Nacional con las AUC y el inicio de la tercera generación paramilitar.

#### **4. CAPÍTULO 3. 2002-2015. DEL FRACASO DEL CAGUÁN Y EL DECLIVE MILITAR DE LAS FARC A LA DESMOVILIZACIÓN DE LAS AUC, INICIA EL TERCER CICLO PARAMILITAR.**

(...)

##### **4.1. 2002 – 2010. Ascenso y desmovilización de las AUC.**

(...)



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

<sup>61</sup> Verdad Abierta (7 enero de 2009). Óp. Cit.

<sup>62</sup> EL TIEMPO. (3 de julio de 2001). Desarticulan el Bloque Centauros en San Martín. Consultado el 17 de octubre de 2020. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-431297>

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A inicios del 2002 Carlos Castaño, en medio del esquema de negociación con el gobierno Nacional, instó a las organizaciones paramilitares regionales para que se sumaran al proceso; no obstante, algunas de estas organizaciones autógenas no consintieron el plan de entrega de armas y desmovilización; dos de sus antiguos aliados locales son especialmente recordados por no someterse a lo decidido por la comandancia de las AUC: el Bloque Metro, comandado por Carlos Mauricio García Fernández, alias "Doble Cero" y los buitragueños o Autodefensas Campesinas de Casanare, para la fecha al mando de Héctor Martín Buitrago, alias "Martín Llanos".<sup>63</sup>

Si bien se hizo popular la idea que la negativa de estas dos facciones paramilitares a someterse al comando central de las AUC se debió a que en el marco del proceso de desmovilización se le dio cabida a narcotraficantes puros revestidos de comandantes de la autodefensa -lo que supuestamente incomodó a "Doble Cero" y "Martín Llanos"-, la evidencia indica que lo que en realidad pasó fue que ninguno de estos dos comandantes estaban dispuestos a abandonar sus territorios y dejar su principal fuente de financiación, el narcotráfico, en manos de otros actores armados. Es así como entre 2003 y 2004, Carlos Castaño solicitó a Miguel Arroyave someter a "Martín Llanos", lo que generó a finales de este último año que al menos 2000 combatientes cayeran en el enfrentamiento, proceso documentado por el Tribunal Superior de Distrito de Bogotá.

(...)

Al tiempo que las AUC negociaba con el Gobierno Nacional su desarme y desmovilización y las Farc buscaban retornar a sus antiguas zonas de retaguardia, en San Martín Miguel Arroyave aumentó la presión sobre la comunidad, especialmente sobre algunos propietarios de tierras, ganaderos y agricultores, imponiéndoles cobros extorsivos en veredas como Las Brisas y Puerto Castro, todo indica tales estrategias de financiación del Centauros fueron efecto de la confrontación con el grupo de "Martín Llanos." Miguel Arroyave encomendó la misión de amenazar y extorsionar a los campesinos de la vereda de Puerto Castro en San Martín a alias "Marlon" (...)

El despojo de tierras por parte de Arroyave y sus hombres se mantuvo, al tiempo que el Bloque Centauros y "Los Buitragueños" sostenían enfrentamientos en zonas rurales de San Martín, Puerto Gaitán y Puerto López, así como en la rivera del río Meta que sirve de frontera entre los departamentos de Casanare y Meta. En junio de 2004 la guerra terminó y el Bloque Centauros, cuyos hombres eran conocidos en la zona como "Los Urabeños", en su alianza con Manuel de Jesús Piraban alias "Pirata", se quedaron con el control de San Martín, Puerto López, Puerto Gaitán, Maní, Yopal, Monterrey y Villavicencio zonas que, en consecuencia, habían perdido 'los Buitragueños'.<sup>64</sup> (...)

En efecto, según escritura pública 454 del 23 de mayo de 2007, la solicitante transfirió el predio solicitado a los actuales propietarios, negocio jurídico que fue registrado en la Anotación 7 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 23635188.<sup>65</sup> Menos de una semana después de este presunto despojo, Miguel Arroyave fue asesinado por sus propios hombres el 19 de septiembre de 2004, un año después, el 5 de septiembre de 2005, en Tilodirán, zona rural del municipio de Yopal -antiguo fortín de "Martín Llanos", el Bloque Centauros se desmovilizó, "con un total de 1134 hombres y mujeres, lo que la convirtió en la decimoctava estructura de las Autodefensas en dar este paso".<sup>66</sup>

<sup>63</sup> El Tiempo. (25 de julio de 2004). En el Corazón de La Guerra Paramilitar de Los Llanos. Consultado el 6 de diciembre de 2020. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1503142>

<sup>64</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (25 de julio de 2016) Óp. Cit. Página 216.

<sup>65</sup> UAEGRTD-Territorial Meta. Remisiones, comunicaciones y solicitudes a entidades o personas naturales y jurídicas originadas durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria Id 1061987, 1061992, 1061993, 1061998.

<sup>66</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (25 de julio de 2016) Óp. Cit. Página 7.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese mismo año, Vicente Castaño Gil alias, "el Profe" se desvinculó del proceso de Justicia y Paz al no comparecer a los requerimientos del Tribunal "en su pretensión de incorporarse a la ley de Justicia y Paz, subyacían causas y motivos estratégicos que lo movieron a llegar hasta la postulación y luego desprenderse por medio de la clandestinidad del sistema judicial de Justicia y Paz que había aceptado."<sup>67</sup> La salida de "el Profe" del proceso de desmovilización aceleró la atomización paramilitar y una vez más, como ocurriera diez años atrás, los socios que se habían juntado bajo la etiqueta del Centauros, separaron nuevamente sus razones sociales originales y continuaron delinquiendo, "Los Urabeños" siguieron operando en las zonas que en 2004 habían ganado de la guerra sostenida contra "los Buitragueños."

El ciclo de las AUC como confederación paramilitar se cerró, e inició otro con nuevos liderazgos y reposicionamiento territoriales, locales y regionales que marcó un periodo de profundización en la relación de la nueva generación paramilitar con el narcotráfico. Las Farc por su parte entraron en la fase más crítica como organización armada<sup>68</sup> (sic)

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 1997 a 2005.

### 3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 0381 del 18 de marzo de 2016, se microfocalizó la zona enunciada como municipio de San Martín remanente, departamento Meta, determinadas por las coordenadas señaladas en el plano predial No. UT\_MT\_50689\_MF003, donde se ubica la solicitud que se estudia en el presente acto administrativo<sup>69</sup>.

Posteriormente, se expidió la Resolución número RT 0488 de 13 de abril de 2016, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de algunas solicitudes, entre ellas, la identificada con el ID 12203 en el RTDAF, ubicándose al solicitante en el Grupo No. 2 "Padre Cabeza de Familia, Adulto Mayor"<sup>70</sup>.

Con la Resolución número RT 00515 de 19 de abril de 2016, se decidió iniciar el estudio formal de la solicitud ID 12203 en el RTDAF y se ordenó la práctica de pruebas<sup>71</sup>.

A través de la Resolución número RT 01469 de 14 de julio de 2016, se resolvió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el RTDAF correspondiente a la solicitud ID 12203<sup>72</sup>.

Mediante la Resolución número RT 01509 de 19 de julio de 2016, se prorrogó el término de la etapa administrativa para la resolución de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 12203<sup>73</sup>.

<sup>67</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (19 de noviembre de 2015) Magistrada ponente Alexandra Valencia Molina. Radicación 1100160025201500148-00 N.I. 2625. Postulado José Vicente Castaño Gil. Página 7.

<sup>68</sup> Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Actualización del documento de análisis de contexto No. RT 02785 -- Municipio de San Martín de Los Llanos, Departamento del Meta", que corresponde al área microfocalizada 683 mediante la Resolución número RT 00381 de 18 de marzo de 2016, remanente San Martín de Los Llanos – Villavicencio, diciembre de 2020. (Expediente ID 12203, ID DOC 4170432)

<sup>69</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 1588363.

<sup>70</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 1606662.

<sup>71</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 1612797.

<sup>72</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 1749452.

<sup>73</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 1754279.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 16/06/2025  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTION DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se expidió la Resolución número RT 02068 de 2 de septiembre de 2016, por la cual, se suspendió el trámite administrativo de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 12203<sup>74</sup>.

Con la Resolución número RT 00991 de 26 de abril de 2019, por la cual, se reanuda el trámite administrativo de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 12203<sup>75</sup>.

A través de la Resolución número RT 02031 de 31 de julio de 2019, se resolvió inscribir en el RTDAF la solicitud identificada con el ID 12203<sup>76</sup>.

Mediante la Resolución número RT 01063 de 15 de julio de 2022, se resolvió sobre la revocatoria directa de la Resolución número RT 02031 de 31 de julio de 2019, relacionada con el ID 12203<sup>77</sup>.

Se expidió la Resolución número RT 00104 de 28 de febrero de 2025, por la cual, se resolvió inscribir en el RTDAF la solicitud identificada con el ID 12203<sup>78</sup>.

Con la Resolución número RT 00017 de 29 de enero de 2026, se decidió sobre la revocatoria directa de la Resolución número RT 00104 de 28 de febrero de 2025, relacionada con el ID 12203<sup>79</sup>.

#### 4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para

<sup>74</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 1834577.

<sup>75</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 1834577.

<sup>76</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3462356.

<sup>77</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 5040542.

<sup>78</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6154173.

<sup>79</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6599811.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- El día 2 de mayo de 2016, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución número RT 0515 de 19 de abril de 2016, "Por la cual se inició el estudio formal de una solicitud en el RTDAF".

Con la diligencia de comunicación en el predio "Finca El Congo", se entregó el oficio número ST 02216 dentro del predio a la señora identificada con cédula de ciudadanía N° en manifestó ser la encargada del inmueble objeto de registro, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto 1:

Latitud	3° 33' 32,18205" N
Longitud	73° 06' 4.44884" O

Adicionalmente, se constató la situación actual del predio "Finca El Congo" tal como se puede observar en el Informe de Comunicación en el Predio (ITC), aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 24 de mayo de 2016<sup>80</sup>, en donde es posible extraer lo siguiente:

- Sumado a lo anterior, en lo concerniente a la identificación de los linderos del predio objeto de la presente solicitud registral, el área catastral de la Dirección Territorial Meta llevó a cabo las siguientes actuaciones, conforme se puede advertir en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), actualizado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 18 de febrero de 2026<sup>81</sup>, en donde es posible sintetizar lo siguiente:

**"CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN.**

*Nota: Información tomada del ITG realizado por la profesional Martha Viviana Moreno Urrea con ID Documental en el sistema de registro 2236678.*

*La diligencia de georreferenciación fue guiada el primer día por el solicitante, el señor Félix Hernández, quien identificó alguno de los puntos límite del predio solicitado como El Congo, en la vereda Santa Teresa del Camoa.*

*Es importante aclarar en este informe que la diligencia de georreferenciación se realizó los días 30 y 31 de Julio y esta se hizo junto con el predio solicitado como San Javier con ID 89299, el cual es solicitado por la hermana del solicitante. Los predios indicados se encuentran delimitados por los caños denominados El*

<sup>80</sup> Expediente físico ID 12203, ID DOC 1837890.

<sup>81</sup> Expediente físico ID 12203, ID DOC 5991331.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*congo y Catanga y presentan cercas divisorias fáciles de identificar. De tal forma, que el solicitante el primer día indicó en terreno las cercas divisorias de los dos predios e indicó los caños colindantes.*

*Por tal razón, el día 31 de Julio se continuó con la diligencia de georreferenciación sin la compañía del señor Félix, ya que él tenía un viaje fuera del país. Efectivamente, las cercas divisorias se lograron verificar en terreno. Y aunque hubo algunos puntos a los cuales no fue posible el acceso por las condiciones del terreno (sobre todo aquellos que colindaban con los caños), se acudió a imágenes de satélite del software Arcgis (DigitalGlobe) en las cuales se visualizó perfectamente los detalles de los caños.*

*Así mismo, se observó dentro de la finca denominada El Congo una vivienda en buen estado de conservación, construida en bloque y ladrillo, pisos en baldosa, un corral construido en madera. Igualmente, durante el recorrido en terreno se observó potreros divisorios con pastos mejorados y ganado dentro de la finca, moricheras y algunas áreas con sabanas naturales.*

#### **Resultados de la georreferenciación por predio**

<b>Nombre del Predio</b>	<b>Id Registro</b>	<b>Área Georreferenciada</b>	<b>Área Solicitada</b>
El Congo	12203	747 ha + 7078 m <sup>2</sup>	740 ha + 0000 m <sup>2</sup>

(...)" (sic).

Que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Sobre el particular, en el escrito de oposición el interviniente presentó los siguientes argumentos:

- ✓ Que el señor Félix Carlos Hernández vendió de manera lícita y sin ninguna clase de coacción e ilicitud en su voluntad, dado que ningún grupo armado al margen de la Ley ejerció algún tipo de violencia.
- ✓ Que si bien, el predio El Congo fue enajenado coincidentalmente en el año 2005 al igual que la finca San Javier, donde mediaron acciones de despojo por cuenta
- ✓ Que el señor Félix Carlos Hernández ofertó la finca El Congo meses anteriores

<sup>82</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3279894 y 5375890.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Que el señor Félix Carlos Hernández pretende encausar la venta de la finca El Congo bajo las mismas circunstancias en que el predio San Javier fue

Ahora, de acuerdo al material probatorio aportado por el interviniente se tiene que mediante la Escritura Pública No. 3.195 de 10 de noviembre de 2006 de la Notaría Única

## 5. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

### 5.1. Pruebas aportadas por el solicitante y legitimados.

- ✓ Copia de cédula de ciudadanía No. 17.194.040 que identifica a Félix Carlos Hernández Gutiérrez<sup>83</sup>.
- ✓ Copia de la Escritura Pública No. 618 de 3 de marzo de 1983 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá D.C., con la cual, se protocolizó el expediente contentivo de la sucesión del señor Proceso Hernández Hernández<sup>84</sup>.
- ✓ Copia de la Resolución número 01400 de 25 de septiembre de 1984 proferida por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), por la cual, se adjudicó el terreno baldío denominado El Congo a favor del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez<sup>85</sup>.
- ✓ Copia de certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 236 – 14383, con fecha de impresión 5 de enero de 2012<sup>86</sup>.
- ✓ Documentos aportados por el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez en la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, bajo el consecutivo de ingreso DTIMVI-201807125 de 10 de diciembre de 2018<sup>87</sup>:
  - Copia de oficio No. 59 de 17 de enero de 2012 dirigido por el Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) al señor Hernández Gutiérrez, en donde se remite constancia de calificación e inscripción correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 236 – 14383, con la especificación: "0927, Predio declarado en abandono por poseedor, ocupante o tenedor; el declarante actualmente no es propietario del predio por haberlo transferido" (sic).
  - Copia de oficio No. 000190 – SEPBRV – UNJYP – D.38 de 5 de febrero de 2023, con el cual se cita al señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez para comparecer al Despacho 38 del Fiscal 116 Sub Unidad Elite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas – Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en aras de rendir declaración bajo la gravedad de juramento, para lo cual, se dispone el 18 de febrero de 2013.

<sup>83</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172981.

<sup>84</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172995.

<sup>85</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172991.

<sup>86</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 173004.

<sup>87</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3188204 y 3181225.

RT-RG-MO-05  
V.4

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de derecho de petición presentado por el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez en la fecha de 16 de marzo de 2012 ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), con el cual, solicita copia autentica del plano topográfico de la finca El Congo, vereda Serranía del Camoa del municipio de San Martín (Meta).
- Copia de levantamiento topográfico del predio "El Congo", vereda Serranía del Camoa, municipio de San Martín (Meta).
- ✓ Copia de la Declaración Juramentada rendida por el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez ante el Fiscal 116 – Despacho 38 de la Sub Unidad Elite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas – Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, el día 18 de febrero de 2013<sup>88</sup>.
- ✓ Copia incompleta del documento "Informe bienes Héroe del Llano y del Guaviare" de fecha 8 de agosto de 2013<sup>89</sup>.
- ✓ Copia de documento "Ficha técnica "Finca San Javier" San Martín – Meta", de la Subdirección de Atención a Víctimas de la violencia – Acción Social<sup>90</sup>.
- ✓ Documentos aportados por las legitimadas del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez, dado su fallecimiento y la intención de continuar con la solicitud ante la UAEGRTD; los cuales, fueron aportados al profesional social para la elaboración del respectivo núcleo familiar<sup>91</sup>:
  - Copia Registro Civil de Matrimonio inscrito en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C., inscritos como contrayentes Félix Carlos Hernández Gutiérrez y [redacted] matrimonio católico el día 6 de noviembre de 1972<sup>92</sup>.
  - Copia Registro Civil de Nacimiento indicativo serial [redacted] correspondiente a [redacted]
  - Copia Registro Civil de Nacimiento indicativo serial [redacted] correspondiente a [redacted]
  - Copia de Edicto proferido por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C., en la fecha de 12 de septiembre de 2001<sup>95</sup>.
  - Registro Civil de Defunción con indicativo serial [redacted] se encuentra inscrito el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.194.040<sup>96</sup>.

## 5.2. Pruebas aportadas por el tercero interviniente.

✓

<sup>88</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3433648.

<sup>89</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3433648.

<sup>90</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3433648.

<sup>91</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

<sup>92</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

<sup>93</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

<sup>94</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

<sup>95</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

<sup>96</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 5.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- ✓ Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, correspondiente a la solicitud ID 12203, con fecha de diligenciamiento 2 de septiembre de 2011<sup>98</sup>.
- ✓ Informe inicial de documentación de casos, realizado por la UAEGRTD en la fecha de 24 de octubre de 2012<sup>99</sup>.
- ✓ Informe de Comunicación en el Predio (ITC), correspondiente al predio "El Congo" solicitud ID 12203, elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 24 de mayo de 2016<sup>100</sup>.
- ✓ Respuesta a requerimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), oficio consecutivo de ingreso DTMV1-201602765 de 14 de junio de 2016, a través de la cual, se allega el certificado de tradición y libertad correspondiente al FMI 236 – 14383, con fecha de impresión 8 de junio de 2016<sup>101</sup>.
- ✓ Respuesta a requerimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), oficio consecutivo de ingreso DTMV1-201602834 de 15 de junio de 2016, a través de la cual, se informa que revisadas las bases de datos *Registro Único Tributario – RUT- y Obligación Financiera*, el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez no se encuentra inscrito y tampoco figura como declarante de renta a la fecha<sup>102</sup>.
- ✓ Respuesta a requerimiento de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía del municipio de San Martín de Los Llanos, oficio con consecutivo de ingreso DTMV1-201603062 de 20 de junio de 2016, a través de la cual, se informa que revisada la base catastral de ese municipio se encontró un predio denominado "El Congo", con una extensión de 740 Ha, localizado en la vereda Serranía de

<sup>97</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3279894 y 3282668.

<sup>98</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172979.

<sup>99</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172999.

<sup>100</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 1837890.

<sup>101</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595119.

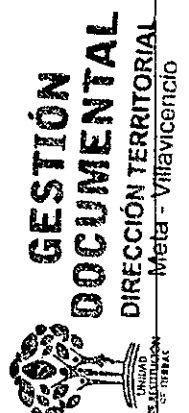
<sup>102</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595217.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas "crzosamente"

- Manacías, el cual actualmente no cuenta con la prestación de servicios públicos domiciliarios<sup>103</sup>.
- ✓ Respuesta a requerimiento del Grupo Jurídico de la Dirección Seccional del Meta de la Fiscalía General de la Nación, oficio con consecutivo de ingreso DTMV1-201603085 de 20 de junio de 2016, a través del cual, se informa que revisados los sistemas SIJUF y SPOA, se estableció que en contra del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez con cédula de ciudadanía No. 79.194.040, no se adelantan investigaciones, ni existen denuncias interpuestas<sup>104</sup>.
  - ✓ Respuesta a requerimiento de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., oficio con consecutivo de ingreso DTMV1-201603141 de 21 de junio de 2016, a través de la cual, se informa que una vez revisado la relación del predio "El Congo", con el inventario de bienes inmuebles que actualmente administra la entidad, se estableció que en la actualidad dicho bien no esta dentro del inventario como bienes administrados por la SAE<sup>105</sup>.
  - ✓ Respuesta a requerimiento de la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Administrativo de la Fiscalía General de la Nación, oficio con consecutivo de ingreso DTMV1-201603260 de 23 de junio de 2016, a través del cual, se indica que consultado el sistema misional SIJYP no se encontró información alguna relacionada con Félix Carlos Hernández Gutiérrez con cédula de ciudadanía No. 79.194.040
  - ✓
  - ✓ Respuesta a requerimiento de la Dirección Financiera de Impuestos de la Alcaldía municipal de San Martín de Los Llanos, oficio con el consecutivo de ingreso DTMV1-201603892 de 13 de julio de 2016, a través de la cual, se informa que de acuerdo a la base de datos catastral vigencia fiscal 2016, suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) el predio denominado "El Congo" con cédula catastral No. 00-03-0001-0095-000, ubicado en la vereda Serranía de Macacacias, adeuda por concepto de impuesto predial las vigencias fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016<sup>106</sup>.
  - ✓ Respuesta a requerimiento del área de conservación catastral Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), oficio con el consecutivo de ingreso DTMV1-201604091 de 19 de julio de 2016, a través del cual, se allega

<sup>103</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595238.

<sup>104</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595228.

<sup>105</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595245.

<sup>106</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595256.

<sup>107</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595262.

<sup>108</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595274.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

copia de la ficha predial correspondiente a la finca "El Congo", identificada con el No. 00-03-001-0095-000<sup>109</sup>.

- ✓ Respuesta a requerimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), oficio consecutivo de ingreso DTMV1-201604173 de 25 de julio de 2016, a través de la cual, se allega el certificado de tradición y libertad correspondiente al FMI 236 – 14383, en donde consta la medida cautelar preventiva y publicitaria relacionada con la Resolución número 515 de 19 de abril de 2016, por la cual, se inició el estudio formal de la presente solicitud, con fecha de impresión 28 de junio de 2016<sup>110</sup>.
- ✓ Respuesta a requerimiento del área de conservación catastral Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), oficio con el consecutivo de ingreso DTMV1-201604398 de 1 de agosto de 2016, a través del cual, se allega copia de la ficha predial correspondiente a la finca "El Congo", identificada con el No. 00-03-001-0095-000<sup>111</sup>.
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), correspondiente al predio "El Congo" solicitud ID 12203, elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 19 de septiembre de 2016<sup>112</sup>.
- ✓ Respuesta a requerimiento de la Notaría 62 del Círculo de Bogotá, oficio con el consecutivo de ingreso DTMV1-201607708 de 4 de noviembre de 2016, a través de la cual, se informa que según Resolución 6742 del 19 de junio de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Notaría se encuentra habilitada para el servicio de identificación biométrico en línea para la autenticación de firmas o presentación personal a partir del día 22 de junio de 2015<sup>114</sup>.
- ✓ Respuesta a requerimiento de la Notaría Única del Círculo de San Martín (Meta), oficio con el consecutivo de ingreso DTMV1-201607733 de 8 de noviembre de 2016, a través de la cual, se remite copia de la Escritura Pública No. 576 de 5 de agosto de 2005, junto con sus anexos<sup>115</sup>.
- ✓ Respuesta a requerimiento de la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Administrativo de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, oficio con el consecutivo de ingreso DTMV1-201607921 de 15 de noviembre de 2016, a través de la cual, se informa que no se encontraron

<sup>109</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595481.

<sup>110</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595344.

<sup>111</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595421.

<sup>112</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 2236678.

<sup>113</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595532.

<sup>114</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595550.

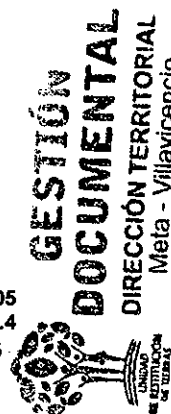
<sup>115</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595549.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Respuesta a requerimiento de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, oficio con el consecutivo de ingreso DTMV1-201603242 de 23 de noviembre de 2016, a través del cual, se allega el compilado de la génesis del Bloque Centauros y las Autodefensas Campesinas del Casanare<sup>117</sup>.
- ✓ Respuesta a requerimiento de la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) e INTERPOL, Seccional MEVIL, oficio con consecutivo de ingreso DTMV1-201608305 de 25 de noviembre de 2016, a través del cual, se informa que consultada la información sistematizada de antecedentes penales, así como órdenes de captura, las siguientes personas no registrar según lo )  
; )
- ✓ Respuesta a requerimiento de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, oficio con consecutivo de ingreso DTMV1-201700594 de 13 de febrero de 2017, a través de la cual, en el despacho del Fiscal 38 Delegada ante el Tribunal de Justicia Transicional curda el proceso identificado con el ID 20348, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236 – 14383, predio denominado El Congo, ubicado en la vereda Serranía del Camoa del municipio de San Martín (Meta), cuyo titular del derecho de dominio figura la sociedad Agropecuaria del Guaroa Ltda, identificada con NIT 90010091, encontrándose a la fecha en recaudo probatorio<sup>119</sup>.
- ✓ Informe Técnico Predial (ITP) correspondiente al predio "El Congo" solicitud ID 12203, elaborado por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, siendo aprobado el día 21 de junio de 2017<sup>120</sup>.
- ✓ Informe Técnico Predial (ITP) correspondiente al predio "El Congo" solicitud ID 12203, elaborado y actualizado por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, siendo aprobado el día 15 de julio de 2019<sup>121</sup>.
- ✓ Consulta individual VIVANTO aportando el número de documento de identidad del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez, en la fecha de 29 de julio de 2019, sin que se encontraran registros con el criterio de búsqueda suministrado<sup>122</sup>.
- ✓ Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Actualización del documento de análisis de contexto No. RT 02785 – Municipio de San Martín de Los Llanos, Departamento del Meta", que corresponde al área microfocalizada 693 mediante la Resolución número RT 00381 de 18 de marzo de 2016, remanente San Martín de Los Llanos (Meta) – de fecha: Villavicencio, diciembre de 2020<sup>123</sup>.

<sup>116</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595555.

<sup>117</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595656.

<sup>118</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595661.

<sup>119</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595803.

<sup>120</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 2236864.

<sup>121</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3438165.

<sup>122</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3509342.

<sup>123</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6138801 y 4170432.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), correspondiente al predio "El Congo" solicitud ID 12203, elaborado, actualizado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 26 de agosto de 2024<sup>124</sup>.
- ✓ Consultas institucionales realizadas por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, de fecha 12 de septiembre de 2024, las cuales hacen parte integral del ITP aprobado el 1 de octubre de 2024<sup>125</sup>.
- ✓ Identificación de núcleos familiares, correspondiente a la solicitud ID 12203, siendo aprobado el día 16 de febrero de 2026<sup>126</sup>.
- ✓ Informe Técnico Predial (ITP) correspondiente al predio "El Congo" solicitud ID 12203, elaborado y actualizado por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, siendo aprobado el día 1 de octubre de 2024<sup>127</sup>.
- ✓ Consultas institucionales realizadas por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, de fecha 4 de abril de 2025<sup>128</sup>.
- ✓ Aviso de comunicación a herederos indeterminados del titular fallecido, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.194.040, oficio NT 00033 de fecha 5 de febrero de 2026 y hasta el 11 de febrero de 2026<sup>129</sup>.

- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), correspondiente al predio "El Congo" solicitud ID 12203, elaborado, actualizado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 18 de febrero de 2026<sup>132</sup>.
- ✓ Informe Técnico Predial (ITP) correspondiente al predio "El Congo" solicitud ID 12203, elaborado y actualizado por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, siendo aprobado el día 18 de febrero de 2026<sup>133</sup>.
- ✓ Consultas institucionales realizadas por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, de fecha 9 de febrero de 2026<sup>134</sup>.

<sup>124</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 5991331.

<sup>125</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 5990920.

<sup>126</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

<sup>127</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 5990923.

<sup>128</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6197289.

<sup>129</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6603456.

<sup>130</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6615335.

<sup>131</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6615346.

<sup>132</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 5991331.

<sup>133</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6628264.

<sup>134</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6628270.

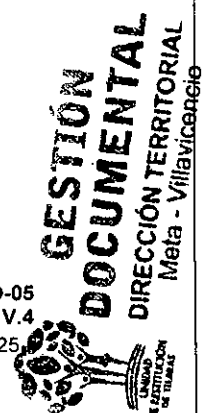
Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05  
V.4



Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente"

x

## 6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Meta mediante aviso OT 00019<sup>135</sup> fijado en sus instalaciones el día 23 de febrero de 2026 y desfijado el 23 de febrero de 2026, le informó a las legitimadas del reclamante que antes de resolver de fondo sus solicitudes contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 41 No 31 – 23, sector centro de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que las legitimadas del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez no se acercaron ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

## 7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

### 7.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, indica expresamente que podrán ser titulares del derecho a la restitución de tierras aquellas víctimas que acrediten tener alguna de las siguientes calidades jurídicas en relación con los bienes inmuebles solicitados en inclusión en el RTDAF:

- Propietarias del predio despojado o abandonado forzosamente,
- Poseedoras de predio despojado o abandonado forzosamente,
- O Explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

Para determinar tal calidad jurídica del solicitante, es preciso adentrarnos en los siguientes conceptos:

<sup>135</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623815.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**\*Naturaleza jurídica del predio:**

Conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, las formas de acreditar propiedad privada a partir de la vigencia de esta norma son:

1. Título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal,
2. Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)"

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto<sup>136</sup>, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente<sup>137</sup>, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2<sup>138</sup>. El artículo 756<sup>139</sup> del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos<sup>140</sup>.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo

<sup>136</sup> Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

<sup>137</sup> Ibidem.

<sup>138</sup> "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)"

<sup>139</sup> "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)"

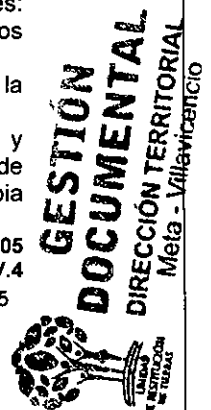
<sup>140</sup> "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745<sup>141</sup> del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslaticios del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

Sobre el particular, mediante respuesta a requerimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de San Martín (Meta), oficio consecutivo de ingreso

<sup>141</sup> "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DTMV1-201604173 de 25 de julio de 2016<sup>142</sup>, se allegó al presente trámite administrativo el certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 236 - 14383, con el cual, se verificó la naturaleza jurídica actual de la heredad.

Ahora bien, como quiera que la información reportada por la ORIP de San Martín (Meta) data del año 2016, a través de consulta interna en el *nodo de tierras* a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) de fecha 17 de febrero de 2026, es posible inferir con el respectivo certificado de libertad y tradición que en efecto:

1. El folio se encuentra Activo y consta de catorce (14) anotaciones. Su fecha de apertura es el día 19 de febrero de 1985.
2. Se trata de un predio rural ubicado en la Vereda Serranía del Camoa<sup>143</sup>, jurisdicción del Municipio de San Martín, Departamento del Meta, con área de 740 ha + 1.432 m<sup>2</sup>; área sobre la cual se han realizado ventas, las cuales, no presentan fraccionamientos, divisiones materiales, englobes, desenglobes, actualizaciones de área o linderos que hayan podido modificar la cabida inicial.
3. Su naturaleza jurídica proviene del régimen de propiedad privada, con fundamento en la Resolución número 1400 de 25 de septiembre de 1984 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA-, a través de la cual, se adjudica un terreno baldío a favor del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio es de naturaleza privada como se ha desarrollado anteriormente.

**\*Calidad jurídica del solicitante con el predio:**

Así las cosas, frente a la naturaleza privada del predio "Finca El Congo" objeto de la solicitud, se procederá con el estudio de la relación jurídica del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez con el referido inmueble.

De acuerdo con lo descrito en precedencia, para acreditar la calidad de propietario de un inmueble, se revisó el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud, identificado con el No. 236 - 14383, correspondiente al Círculo Registral de San Martín, el cual, con corte al 17 de febrero de 2026, contiene catorce (14) anotaciones, de cuyo estudio se pudo concluir lo siguiente:

Funge como propietaria la persona jurídica *Agropecuaria del Guaroa Ltda.*, quien adquirió el predio "Finca El Congo" mediante compraventa realizada por el señor Wilson Muñoz Avila, según la Escritura Pública No. 3.195 de 10 de noviembre de 2006 de la Notaría Única de Acacias, registrada el 30 de abril de 2009, anotación 9.

A su vez, el señor Wilson Muñoz Avila, adquirió el inmueble a través de la presunta compraventa que realizó al señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez conforme a la Escritura Pública No. 576 de 5 de agosto de 2005 de la Notaría Única de San Martín, - la cual, el solicitante tacha de falsa-, según anotación 8.

Bajo esa secuencia, pudo comprobarse que el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez, se encuentra registrado como propietario en la cadena traslativa del predio "Finca El Congo", de ahí que la **calidad jurídica del solicitante respecto del predio objeto de registro sea la de propietario.**

<sup>142</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595344.

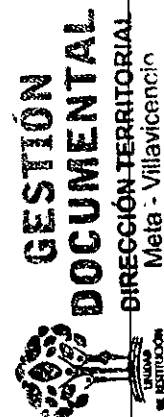
<sup>143</sup> Si bien, el Informe Técnico Predial (ITP) elaborado y aprobado por esta Dirección Territorial en la fecha de 1 de octubre de 2024, relaciona la vereda Santa Teresa del Camoa, el FMI 236 - 14383 indica la vereda Serranía del Camoa.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzadamente"

Ahora, dado que el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez, falleció el 29 de abril de 2019 por causas naturales en la ciudad de Bogotá D.C.<sup>144</sup>, es procedente dar aplicación de los supuestos de hecho previstos en el inciso 2 y 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, cuyo tenor literal dispone:

*"Serán titulares de la acción regulada en esta Ley.*

*(...)*

*Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.*

*Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieran desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)"*

Esto en tanto que, hasta la fecha, no se realizó por parte de la familia en lo que respecta a este bien inmueble, el proceso sucesoral correspondiente.

En ese orden de ideas, se tiene que el referido inmueble forma parte de la masa herencial del señor Hernández Gutiérrez, por lo que están llamados a sucederle sus herederas, siendo conocidas por esta Unidad sus dos (2) hijas, de quienes se allegó al presente trámite administrativo, copias simples de los registros civiles de nacimiento, como pruebas del parentesco que existió con el solicitante, tal y como se relacionan a continuación:

Al respecto, en lo concerniente al derecho de dominio que el fallecido Félix Carlos Hernández Gutiérrez ostentaba sobre el bien inmueble reclamado, sus hijas, mantienen una relación jurídica de mera posesión de la herencia (artículo 757 C. Civil), posesión que ostentan hasta la fecha, en tanto, como se ha advertido, la familia no adelantó el correspondiente proceso de sucesión en lo que respecta al bien inmueble objeto de este análisis - tal y como se expuso en líneas precedentes-, encaminado a la liquidación y adjudicación de la masa herencial a favor de los herederos del solicitante, en las proporciones que en derecho les correspondan.

Por otra parte, resulta necesario precisar que si bien el solicitante Félix Carlos de año 2005- ya no existía entre ellos sociedad conyugal por cuanto, desde el 6 de septiembre de 2001 el Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C., había aprobado el trabajo de partición dentro de la liquidación de la sociedad conyugal<sup>145</sup>; circunstancia que está reflejada inclusive en el historial registral del FMI 236 – 14383, al respecto:

- En la anotación No. 5 se inscribió sobre el inmueble la medida cautelar No. 401 con la especificación *Embargo de Divorcio*, con fecha de registro 6 de mayo de 1997, ordenada por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C. a través del oficio 735 de 28 de abril de 1997.

<sup>144</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

<sup>145</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6623495.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- En la anotación No. 7 se inscribió sobre el inmueble la cancelación No. 790 con la especificación *Cancelación embargos con acción personal comunicado por oficio 735 de 28 de abril de 1997*, con fecha de registro de 22 de noviembre de 2001. Con esta anotación se consigna puntualmente que se cancela la anotación No. 5.

inscrita en el RTDAF, por cuanto, para el año 2005 en que se configuró la situación de despojo ya se había divorciado del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez y en consecuencia no existía entre ellos vínculo ya sea de matrimonio o de unión marital de hecho, como la misma señora o ratificó en su declaración.

Con todo, se hace necesario puntualizar que el trámite de liquidación sucesoral, se escapa del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este ha sido instituido como un procedimiento de carácter especial por la Ley 1448 de 2011, dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos, teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos y términos expresamente indicados en el Código de Procedimiento Civil, arts. 586 y ss.), en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución; situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-364 del 1 Junio de 2017.

Aun así, se tiene que el derecho real de dominio sobre la "Finca El Congo" estuvo en cabeza del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez a partir del 15 de febrero de 1985, fecha en la cual, se registró en el FMI 236 – 14383 la Resolución número 1400 de 25 de septiembre de 1984 expedida por el INCORA; no obstante, de la lectura del FMI es

<sup>146</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6615346.

RT-RG-MO-05  
V.4

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

claro que a través de la Escritura Pública No. 576 de 5 de agosto de 2005 de la Notaria Única de San Martín, la propiedad del inmueble pasó en cabeza del señor

Así las cosas, téngase en cuenta que si bien hubo una presunta trasferencia del inmueble objeto de registro por parte del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez en el año 2005, lo cierto es que, éste figuró como propietario del inmueble reclamado; de manera que, se encuentra plenamente demostrada la propiedad en cabeza del solicitante fallecido.

De cara a lo anterior, dada la relación jurídica del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez con el inmueble reclamado - conforme se iteró en precedencia - se procederá a inscribir en el RTDAF a sus dos (2) hijas - herederas determinadas-, en lo que respecta al derecho que le asistía sobre el bien a su fallecido padre, en calidad de legitimadas.

Con todo, se resalta que corresponderá al Juzgado de Restitución de Tierras establecer si procede la restitución del predio reclamado a favor del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez (fallecido) y sus herederas, así como determinar en el fallo respectivo, el trámite para la liquidación de la sucesión, e igualmente la subsiguiente adjudicación común y proindiviso a las legitimadas del derecho de dominio sobre el inmueble.

## **7.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.**

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)".<sup>147</sup>

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado<sup>148</sup>, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: "toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."

<sup>147</sup> Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SII.VA.

<sup>148</sup> Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto es importante señalar que "la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"<sup>149</sup>.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."<sup>150</sup>

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez se vio forzado a abandonar la "Finca El Congo", como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en esa zona del municipio de San Martín (Meta), lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio ya fuera personalmente o a través de encargados que cuidaran de la finca, le impidió estar al frente de su inmueble, lo que conllevó a que posteriormente éste fuera despojado.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la

<sup>149</sup> Sentencia T-323 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

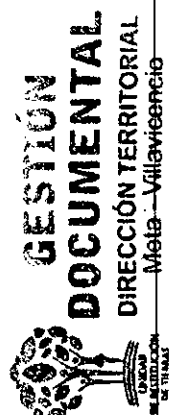
<sup>150</sup> Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 3 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de San Martín - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos Paramilitares, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta y específicamente el municipio de San Martín se caracterizó por haber sido un territorio en el que para el periodo de tiempo comprendido entre el año 1997 a 2005, el abandono, despojo de tierras y el desplazamiento forzado se convierten en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC<sup>151</sup> se concluye:

*"Entre 1984 y 1997 opera al interior de las Farc un cambio cuantitativo en torno al aumento de sus integrantes y un cambio cualitativo, respecto del cambio de estrategia, ambos fueron efecto de la vinculación de la guerrilla en el circuito de la producción de la cocaína, esto fu especialmente cierto en los frentes que ejercían territorialidad en zonas de emplazamiento de cultivos, pistas y laboratorios para la producción del alcaloide.*

*El aumento en los operativos de las Farc, corrió paulatino a la disminución de su base social, la efectividad en los operativos de la fuerza pública y el aumento de la fuerza paramilitar después de 1997, desembocan al finalizar las negociaciones del Gaguán, en un debilitamiento paulatino de la guerrilla.*

*Los grupos de autodefensas se vinculan al narcotráfico desde sus propios inicios y pueden caracterizarse sus elementos básicos en: I. La estructuración en red vinculando pequeños grupos locales. II. Un discurso antsubversivo de sus dirigentes, derivado de ser víctimas de actuaciones perpetradas por las guerrillas. III. financiación por medio de rentas ilegales, principalmente de narcotráfico. III. Despojo de tierras y emplazamiento de predios con representación simbólica como centro operacional. Este modelo organizativo opera, con cambios contextuales de forma casi general.*

*El aspecto contrainsurgente de las autodefensas no necesariamente se desprende necesariamente de un antagonismo ideológico, responde más bien a temas asociados a la defensa de la propiedad de terratenientes, ganaderos y esmeralderos, pero fundamentalmente, el discurso contrainsurgente se relaciona a la lucha por el circuito de la producción de cocaína entre grupos paramilitares y guerrillas. Esto quedó especialmente evidenciado luego de la masacre de Mapiripán, cuando El Bloque Centauros se consolida en esta importante zona de producción de cocaína.*

*Los grupos paramilitares locales en la mayoría de los casos recibieron con beneplácito el arribo de las AUC, en tanto la forma de crecimiento propuesta por los Castaño implicaba un alto nivel de independencia regional, así como una*

<sup>151</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6138801 y 4170432.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*distribución atractiva de las rentas ilegales, a cambio de fortalecimiento militar y respaldo armado.*

*El control social ejercido por actores armados en los territorios derivó en prácticas sociales entre los ciudadanos en donde asumieron como autoridad la emanada por el ejercicio armado ilegal, situación que a su vez derivó en que algunos ciudadanos se revistieron de tal autoridad para resolver a su favor los conflictos con otros miembros de la comunidad.*

*El éxito electoral de la UP es asumido por la vieja clase política del país como un riesgo en relación a la posible pérdida de sus espacios decisorios. Sobre la clase dirigente bipartidista del país gravitan los actores armados que perpetraron los crímenes en contra de los miembros de la UP.*

*La estrategia electoral de las AUC implicó, primero el exterminio de los opositores, especialmente enfocados a miembros de la UP, luego en el apoyo económico de candidatos de los partidos tradicionales posicionados regionalmente, luego en candidatos elegidos por los comandantes de la organización, para terminar el proceso en la cooptación presupuestal.*

*Analizando el esquema y el origen de algunos grupos de autodefensa paramilitar, es posible caracterizar el proceso de constitución de estas empresas criminales en sus elementos esenciales, así, podemos considerar que los primeros grupos paramilitares se establecen a partir de: I. La estructuración en red vinculando pequeños grupos locales. II. Un discurso antisubversivo de sus dirigentes o financiadores, derivado de ser víctimas de actuaciones perpetradas por las guerrillas. III. financiación por medio de rentas ilegales, principalmente de narcotráfico. IV. Despojo de tierras y emplazamiento de predios con representación simbólica como centro operacional<sup>152</sup>. IV. Acciones perpetradas fundamentalmente contra la población civil, asumiendo a las víctimas como colaboradores de la insurgencia" (sic).*

En su declaración de fecha 18 de febrero de 2013 ante el Fiscal 116 – Despacho 38 de la Sub Unidad Elite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas – Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz<sup>153</sup>, el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez manifestó que los hechos violentos que ocurrieron directamente con su "Finca El Congo" datan del año 1997, con la injerencia directa del grupo paramilitar que para ese momento había presencia en la región; al respecto refirió:

<sup>152</sup> De la misma forma la Finca la 15 de Carlos Castaño o El Cairo de Mancuso, así como la Hacienda Ranchería y Pecoralia, centro de operaciones de Cuco Vanoy, comandante del Bloque Mineros o la fincas Villa Yomara y La Esmeralda, bases operativas del Bloque Central Bolívar comandado por Carlos Mario Jiménez Naranjo alias Macaco.

<sup>153</sup> Expediente D 2203, ID DOC 3433648.

RT-RG-MO-05  
V.4

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sumado a ello, en declaración rendida por el reclamante ante esta Dirección Territorial al momento de elevar solicitud de inscripción en el RTDAF el 2 de septiembre de 2011<sup>154</sup>, el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez reafirmó los hechos de violencia padecidos, sobre el particular:

De cara a lo anterior, se tiene que el Documento de Análisis de Contexto correspondiente al área micro focalizada mediante la Resolución número RT 00381 de 18 de marzo de 2016, remanente San Martín de Los Llanos (Meta), es coincidente con las afirmaciones que ha hecho el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez en esta Dirección Territorial dentro de la solicitud, como en la declaración juramentada rendida ante la Fiscalía el 18 de febrero de 2013; de manera que, en los diferentes relatos del solicitante y en las pruebas que obran en el presente proceso se logra evidenciar que los hechos narrados por el reclamante guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, el reclamante adquirió el inmueble en el año 1983 y su desplazamiento acaeció en el año 1997, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a las declaraciones entregadas por el solicitante, se tiene que el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez, se vio forzado a abandonar la "Finca El Congo" de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en el municipio de San Martín – Meta y a las amenazas de muerte en su contra por parte de los paramilitares.

<sup>154</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 172979.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Si bien no hay prueba diferente a la versión del solicitante, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

***"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber conestado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil"<sup>155</sup> (Resaltado fuera del texto).***

De lo antes expuesto, se colige con claridad que el aquí reclamante actuó por las amenazas de muerte en su contra por parte de los paramilitares que hacían presencia en el municipio y por el temor fundado de que su integridad personal fuera puesta en riesgo al permanecer ejerciendo la posesión sobre la "Finca El Congo", por lo que decidió abandonar su predio en el año 1997, en donde tampoco fue posible tener un encargado, perdiendo con ello el vínculo material que lo unía al inmueble reclamado, con lo que se configura el segundo elemento normativo del acto antijurídico en cuestión, esto es, que el abandono temporal o definitivo del predio, fue ocasionado por una coacción violenta o por el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.

Así las cosas, el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez, se vio forzado a abandonar la "Finca El Congo" como consecuencia directa del conflicto armado interno.

- **Esta dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

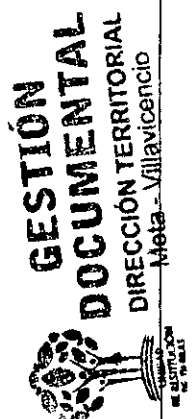
Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (i) que en el año 1997 el solicitante se vio forzado a abandonar su predio, en donde su encargado fue desplazado de la zona, y no hubo posibilidad de detentar físicamente la "Finca El Congo". (i) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado y de la amenaza de muerte en su contra, por parte de los grupos paramilitares.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

- (i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación.

<sup>155</sup> Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>.

RT-RG-MO-05  
V.4



Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, el solicitante es víctima de abandono forzado como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

### **7.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.**

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"<sup>156</sup>

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados."<sup>157</sup>

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)"

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o

<sup>156</sup> Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

<sup>157</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013. M.P.: María Victoria Calle Correa.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

➤ **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede concluir que para la fecha del abandono forzado (año 1997), operaban en la zona los grupos paramilitares quienes desplegaban acciones armadas contra la población civil, siendo la modalidad de despojo de tierras, una actividad que el actor armado realizaba de manera reiterativa.

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, el solicitante Félix Carlos Hernández Gutiérrez refirió que tuvo que abandonar definitivamente su "Finca El Congo" en el año 1997, con ocasión del contexto de violencia generalizado y de la amenaza de muerte, a manos del grupo paramilitar.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que el solicitante perdiera el vínculo con el predio "Finca El Congo", ocurrieron en el año 1997 y fueron atribuidos por la aquí reclamante a los paramilitares.

➤ **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, el solicitante se vio privado de manera arbitraria de su derecho de propiedad de la "Finca El Congo". En este sentido, el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez señaló en la solicitud inicial, presentada el 2 de septiembre de 2011 que:

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

En efecto, el solicitante refirió que fue citado en varias oportunidades por integrantes de grupos paramilitares y que en una de esas citaciones le hicieron firmar un documento

Llegados a este punto, vale la pena mencionar que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la *"acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad; posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"*.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 15/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es importante advertir que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un **miembro de un grupo organizado al margen de la Ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima**. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación a un predio, ya sea rural o urbano.

En este sentido, de las declaraciones rendidas por el solicitante y contrastadas con el desarrollo del conflicto armado y las dinámicas sociales, económicas y políticas en el municipio de San Martín (Meta), se evidencia que la privación arbitraria de la propiedad acaeció por el aprovechamiento de la situación de desplazamiento de la solicitante y su núcleo familiar.

Con base en la anterior información, está claro el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez (fallecido) fue despojado de su predio con ocasión del conflicto armado y valiéndose de dicho contexto generalizado de violencia que lo obligó a abandonar definitivamente la "Finca El Congo" y le impidió retornar a su terreno luego de que la misma cesara.

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

De lo expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis se puede advertir que la fuente de privación del derecho del solicitante se configuró mediante un negocio jurídico de compraventa a través de la Escritura Pública No. 576 de 5 de agosto de 2005 de la Notaría Única de San Martín (Meta), la cual, el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez niega haber suscrito.

Por lo anterior, y como quiera que la firma impuesta en el instrumento público ha sido tachada de falsa por parte del solicitante, es del caso precisar que al ser los términos del trámite administrativo de carácter perentorio, la práctica de un dictamen grafológico respecto a la autenticidad de la firma infrascrita del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez, contenida en la antedicha escritura pública, tendrá que ser recopilada en la instancia judicial.

Ahora bien, con la labor desplegada en el trámite administrativo se solicitó a:

- La Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, para que, en lo concerniente a sus competencias, remitiera información de procesos adelantados en esa entidad respecto a las personas naturales relacionadas en la cadena traditicia del predio objeto de registro o de financiar grupos armados ilegales; obteniéndose como resultado lo siguiente:
  - Respuesta a requerimiento de la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Administrativo de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, oficio con el consecutivo de ingreso DTMV1-201607921 de 15 de noviembre de 2016, a través de la

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada   
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 16/06/2025



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cual, se informa que no se encontraron registros en el sistema SIJYP,

- La Policía Nacional – SIJIN – MEVIL, para que, informe si existen reportes de antecedentes penales o anotaciones judiciales respecto a las personas naturales relacionadas en la cadena traditicia del predio objeto de registro; obteniéndose como resultado lo siguiente:
  - Respuesta a requerimiento de la Policía Nacional -- Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) e INTERPOL, Seccional MEVIL, oficio con consecutivo de ingreso DTMV1-201608305 de 25 de noviembre de 2016, a través del cual, se informa que consultada la información sistematizada de antecedentes penales, así como órdenes de captura, las siguientes

En este sentido, se hace necesario precisar que de las pruebas recaudadas por esta

Martín (Meta), bien como testaferros, bien como colaboradores o bien como miembros de ese grupo armado.

Ahora, de conformidad con el material probatorio recabado, en cuanto a la decisión del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez de firmar el documento en blanco que se le requirió, es del caso precisar que este acto no fue libre ni voluntario, dado que existía contra él una amenaza de muerte que generó previamente un desprendimiento material en relación al predio solicitado, sumado a ello, el contexto de violencia que padecía esa región.

De manera que, de acuerdo con el plexo probatorio obrante en el plenario, es evidente que el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez fue objeto de delitos asociados a la situación de violencia que se vivía en la zona, bajo la injerencia de grupos armados al margen de la ley, afirmación que coincide con el Documento de Análisis de Contexto, realizado por el área social de esta Dirección Territorial, en donde se advierte que para ese periodo de tiempo, ante la creciente y profunda penetración de las economías ilegales y la presencia de actores armados, el aumento de la violencia en el municipio de San Martín, departamento de Meta, fue significativo.

Ahora bien, es preciso indicar que no es competencia de la Unidad dar aplicación a las presunciones legales, pues estas, son del resorte judicial; no obstante, resu ta necesario advertir que, conforme a la información obrante en el presente trámite, se estableció que la pérdida del vínculo material con el predio obedeció a una cadena de hechos de violencia, amenazas, mediando miedo y temor, además de que el solicitante fue objeto de amenazas de muerte, por parte, al parecer de integrantes de grupos armados al margen de la Ley.

En cuanto a las manifestaciones bajo la gravedad de juramento efectuadas por el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez, en las que refirió que él fue obligado y presionado a

<sup>158</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595555.

<sup>159</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 3595661.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En torno a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que: "(...) a pesar de que el despojo puede ser el resultante final de una serie de dinámicas socio políticas y del ejercicio de la violencia, no es el fin último en sí mismo. Como tal el despojo puede ser el punto intermedio en un largo proceso de transformación social, política, cultural, económica y ambiental de un lugar, una región, o del país en general. Desde esta perspectiva, el despojo se constituye en un medio a través del cual se procuran objetivos diversos ligados a los intereses de quien ordena las relaciones de poder y violencia en una región, buscando su favorecimiento particular."<sup>160</sup>

Así las cosas, es viable sostener y por demás concluir que, el despojo del predio objeto de la presente solicitud se encuentra enmarcado en el conflicto armado acaecido más concretamente en el municipio de San Martín, departamento del Meta, con lo cual se encuentra satisfecho el tercer y último requisito normativo del ilícito de despojo.

#### 7.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DEL DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley<sup>161</sup>.

Ahora bien, como consta en: i. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, correspondiente al consecutivo interno ID 12203 de fecha 2 de septiembre de 2011 ante la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD (Expediente ID 12203, ID DOC 172979); y ii. Declaración juramentada rendida por el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez ante la Fiscalía General de la Nación en la fecha de 18 de febrero de 2013 (Expediente ID 12203, ID DOC 3433648), los hechos que ocasionaron el despojo del predio objeto de estudio se concretaron a partir del año 1997 y hasta el año 2005, situación que se concluye tras adelantar las siguientes gestiones para la identificación de hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la actualidad:

- ✓ Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Actualización del documento de análisis de contexto No. RT 02785 – Municipio de San Martín de Los Llanos, Departamento del Meta", que corresponde al área microfocalizada 693 mediante la Resolución número RT 00381 de 18 de marzo de 2016, remanente San Martín de Los Llanos (Meta) – de fecha: Villavicencio, diciembre de 2020<sup>162</sup>.

Entonces es posible concluir en el presente caso que, de acuerdo con lo probado en el trámite, se evidenció que los últimos hechos que ocasionaron el presunto abandono y despojo del predio que se solicita sea inscrito en el RTDAF, tuvieron lugar a partir del año 1997 y hasta el año 2005, esto es, posteriores al 1° de enero de 1991, encontrándose dentro del término previsto por la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

<sup>160</sup> El Despojo de Tierras. Aproximación conceptual. Área de Memoria Histórica. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Línea investigativa Tierras y Conflicto. Bogotá, julio 2009. Pg. 31 y ss.

<sup>161</sup> El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

<sup>162</sup> Expediente ID 12203, ID DOC 6138801 y 4170432.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 8. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

### 8.1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO "FINCA EL CONGO" OBJETO DE LA SOLICITUD.

Con base en el marco normativo expuesto, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud:

- i. El día 2 de mayo de 2016, se adelantó la diligencia de comunicación en el predio.
- ii. El proceso de georreferenciación para el predio con solicitud ID 12203, se llevó a cabo los días 30 y 31 de agosto de 2016, conforme ya fue expuesto en el acápite No. 4 del presente acto administrativo.

A partir de las gestiones adelantadas descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

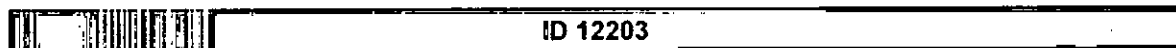
UBICACIÓN DEL PREDIO EN LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO <sup>163</sup>							
ID (Solicitud)	12203			ID Acumulados (sobre el mismo predio)		N/A	
Departamento	Meta			COD Dpto.	50	Municipio	San Martín
				COD Municipio	770		
Tipo de Predio	Corregimiento / Comuna / Localidad			N/A			
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio			Santa Teresa del Camoa			
Régimen de FMI	No Aplica			Finca El Congo			
ÁREA GEOGRÁFICA REFERENCIAL POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF <sup>164</sup>							
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT				HECTÁREAS	747	METROS	7078

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL <sup>164</sup>							
Predio identificado (TOTAL O PARCIAL)							
La solicitud corresponde a la totalidad de un predio identificado en el censo catastral del municipio del municipio de San Martín con número predial 506890003000000010095000000000.							
Gestor Catastral	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - (IGAC)						
DEL ANÁLISIS EN BASE A LA CATASTRAL ACTUAL	Vigencia Catastral						2009
LOTE	Número de la Predial			Nombres y Apellidos Titular actual		ÁREA BASE DE DATOS	ÁREA CARTOGRÁFICA
	ha	m <sup>2</sup>		ha	m <sup>2</sup>		
A	PREDIAL	506890003000000010095000000000		LTDA AGROPECUARIA DEL GUAROA		740	1438,0
	NUPRE					728	1056,8

ANÁLISIS DE LA INFORMACION REGISTRAL								
La solicitud corresponde a la totalidad de un predio identificado en el Registro de Instrumentos Públicos con Matrícula Inmobiliaria No. 236-14383, correspondiente al círculo registral del municipio de San Martín, el inmueble está ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Martín, este folio se encuentra en estado activo tal y como consta en la consulta SNR adjunta del 09/02/2024.								
ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA <sup>167</sup>								
LOTE	MATRÍCULA	CANTIDAD DE FOLIOS	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	236 - 14383	9	125	30	4	2009	Agropecuaria del Guaroa Ltda.	740 ha + 1432 m <sup>2</sup>

8.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas<sup>168</sup>:



<sup>163</sup> Esta información corresponde con el punto 2.2 del Informe Técnico Predial (ITP) elaborado y actualizado por la UAEGRTD con fecha del 18 de febrero de 2026, que reposa en el expediente de la solicitud 12203.

<sup>164</sup> Ibidem. Punto 2.1 del ITP.

<sup>165</sup> Ibidem. Punto 8.2.1 del ITP.

<sup>166</sup> Ibidem. Punto 3, particularmente las secciones 3.1 y 3.2 del ITP.

<sup>167</sup> Ibidem. Punto 4.2. del ITP.

<sup>168</sup> Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

RT-RG-MO-05  
V.4



Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADA	ÁREA (M <sup>2</sup> )
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	
1	3° 32' 58,082" N	73° 7' 45,960" O	1950221,34	4985630,49
1_1	3° 32' 57,615" N	73° 7' 40,166" O	1950206,98	4985809,18
1_2	3° 32' 56,993" N	73° 7' 32,454" O	1950187,87	4986047,00
2	3° 32' 56,521" N	73° 7' 26,596" O	1950173,36	4986227,64
2_1	3° 32' 55,935" N	73° 7' 19,322" O	1950155,34	4986451,97
2_2	3° 32' 55,245" N	73° 7' 10,761" O	1950134,13	4986715,96
72230	3° 32' 54,629" N	73° 7' 3,125" O	1950115,21	4986951,45
72230_1	3° 32' 53,956" N	73° 6' 54,551" O	1950094,52	4987215,86
72227	3° 32' 53,278" N	73° 6' 45,917" O	1950073,68	4987482,12
72227_1	3° 32' 52,647" N	73° 6' 37,146" O	1950054,27	4987752,60
5	3° 32' 51,959" N	73° 6' 27,586" O	1950033,11	4988047,40
5_1	3° 32' 51,515" N	73° 6' 22,201" O	1950019,48	4988213,48
5_2	3° 32' 51,039" N	73° 6' 16,412" O	1950004,84	4988392,00
5_3	3° 32' 50,542" N	73° 6' 10,374" O	1949989,56	4988578,19
5_4	3° 32' 50,009" N	73° 6' 3,897" O	1949973,17	4988777,93
72221	3° 32' 49,373" N	73° 5' 56,183" O	1949953,66	4989015,82
72221_1	3° 32' 49,021" N	73° 5' 51,308" O	1949942,81	4989166,15
72221_2	3° 32' 48,609" N	73° 5' 45,613" O	1949930,15	4989341,79
72221_3	3° 32' 48,137" N	73° 5' 39,095" O	1949915,66	4989542,78
72221_4	3° 32' 47,670" N	73° 5' 32,636" O	1949901,29	4989741,99
AUX-120MET	3° 32' 47,130" N	73° 5' 25,173" O	1949884,69	4989972,12
AUX_120MET_1	3° 32' 46,604" N	73° 5' 16,563" O	1949868,53	4990237,64
AUX_120MET_2	3° 32' 46,107" N	73° 5' 8,424" O	1949853,25	4990488,64
AUX_120MET_3	3° 32' 45,650" N	73° 5' 0,949" O	1949839,22	4990719,16
9	3° 32' 45,428" N	73° 4' 57,789" O	1949832,40	4990816,60
10	3° 32' 49,729" N	73° 5' 0,495" O	1949964,40	4990733,17
11	3° 32' 56,109" N	73° 5' 4,984" O	1950160,24	4990594,74
AUX_1	3° 32' 56,796" N	73° 5' 6,281" O	1950181,30	4990554,76
AUX_2	3° 32' 58,088" N	73° 5' 6,280" O	1950220,95	4990554,80
AUX_3	3° 33' 0,415" N	73° 5' 7,923" O	1950292,38	4990504,13
12	3° 33' 3,459" N	73° 5' 7,433" O	1950385,81	4990519,25
13	3° 33' 10,820" N	73° 5' 11,294" O	1950611,76	4990400,22
14	3° 33' 17,779" N	73° 5' 15,069" O	1950825,36	4990283,82
15	3° 33' 24,889" N	73° 5' 14,186" O	1951043,56	4990311,06
16	3° 33' 32,436" N	73° 5' 20,005" O	1951275,22	4990131,64
17	3° 33' 38,195" N	73° 5' 22,962" O	1951451,96	4990040,47
18	3° 33' 38,663" N	73° 5' 28,758" O	1951466,36	4989861,72
19	3° 33' 35,643" N	73° 5' 35,605" O	1951373,68	4989650,56
20	3° 33' 36,957" N	73° 5' 41,275" O	1951414,03	4989475,72
21	3° 33' 38,146" N	73° 5' 46,405" O	1951450,54	4989317,52
22	3° 33' 42,112" N	73° 5' 53,484" O	1951572,28	4989099,23
23	3° 33' 45,303" N	73° 6' 1,326" O	1951670,25	4988857,42
24	3° 33' 49,751" N	73° 6' 5,745" O	1951806,78	4988721,14

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

25	3° 33' 53,280" N	73° 6' 9,285" O	1951915,09	4988611,98
26	3° 33' 55,232" N	73° 6' 14,296" O	1951975,04	4988457,48
27	3° 33' 57,268" N	73° 6' 19,920" O	1952037,54	4988284,05
28	3° 34' 0,972" N	73° 6' 24,957" O	1952151,25	4988128,74
29	3° 34' 2,295" N	73° 6' 31,896" O	1952191,87	4987914,74
31	3° 34' 1,620" N	73° 6' 41,374" O	1952171,18	4987622,47
32	3° 34' 1,632" N	73° 6' 46,437" O	1952171,58	4987466,34
33	3° 34' 1,448" N	73° 6' 52,475" O	1952165,96	4987280,14
34	3° 34' 1,758" N	73° 6' 58,118" O	1952175,49	4987106,11
35	3° 34' 1,155" N	73° 7' 2,100" O	1952156,98	4986983,32
36	3° 33' 58,814" N	73° 7' 4,735" O	1952085,16	4986902,07
37	3° 33' 54,048" N	73° 7' 6,040" O	1951938,88	4986861,78
38	3° 33' 45,956" N	73° 7' 7,997" O	1951690,54	4986801,42
39	3° 33' 40,997" N	73° 7' 10,700" O	1951538,33	4986718,05
40	3° 33' 34,935" N	73° 7' 14,003" O	1951352,29	4986616,15
41	3° 33' 30,265" N	73° 7' 15,767" O	1951208,98	4986561,72
42	3° 33' 25,297" N	73° 7' 19,400" O	1951056,53	4986449,68
43	3° 33' 20,861" N	73° 7' 22,644" O	1950920,38	4986349,62
44	3° 33' 17,610" N	73° 7' 31,437" O	1950820,64	4986078,44
45	3° 33' 14,197" N	73° 7' 36,680" O	1950715,92	4985916,76
46	3° 33' 9,742" N	73° 7' 41,865" O	1950579,20	4985756,82
47	3° 33' 5,007" N	73° 7' 44,253" O	1950433,89	4985683,15

MAGNA SIRGAS

ÚNICO DEL NACIONAL

**8.1.2. LINDEROS DEL PREDIO:**

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

ID 12203	
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO <sup>169</sup>	
<b>NORTE</b>	Desde el punto 35 (coordenadas planas 1952156,98 N, 4986983,32 E) en dirección oriente, pasando por los puntos 34, 33, 32, 31, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19 y 18, en una distancia total de 3303,69 metros con finca La Bendición y caño en medio, hasta llegar al punto 17 (coordenadas planas 1951451,96 N, 4990040,47 E).
<b>ORIENTE</b>	Desde el punto 17 (coordenadas planas 1951451,96 N, 4990040,47 E) en dirección suroriente, pasando por los puntos 16, 15, 14, 13, 12, AUX_3, AUX_2, AUX_1, 11 y 10, en una distancia total de 1891,59 metros con finca La Bendición y caño en medio, hasta llegar al punto 9 (coordenadas planas 1949832,40 N, 4990816,60 E).
<b>SUR</b>	Desde el punto 9 (coordenadas planas 1949832,40 N, 4990816,60 E) en dirección occidente, pasando por los puntos AUX_120MET3, AUX120MET_2, AUX120MET_1, AUX120MET, 72221_4, 72221_3, 72221_2, 72221_1, 72221, 5-4, 5-3, 5-2, 5-1, 5, 72227_1, 72227, 72230_1, 72230, 2_2, 2_1, 2, 1_2 y 1_1, en una distancia total de 5200,81 metros con finca San Javier, hasta llegar al punto 1 (coordenadas planas 1950221,34 N, 4985630,49 E).
<b>OCCIDENTE</b>	Desde el punto 1 (coordenadas planas 1950221,34 N, 4985630,49 E) en dirección norte, pasando por los puntos 47, 46, 45, 44, 43, 42, 41, 40, 39, 38, 37 y 36, en una distancia total de 2490,74 metros con finca Pijaos y caño en medio, hasta llegar al punto 35 (coordenadas planas 1952156,98 N, 4986983,32 E).

<sup>169</sup> Ibidem. Punto 8.2.3. del ITP.



Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 8.2. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Meta estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 12203), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 18 de febrero de 2026, obrante en el expediente del caso:

### 8.2.1. DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"<sup>170</sup>.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "*una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho*"<sup>171</sup>.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica<sup>172</sup>, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

*"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*

<sup>170</sup> Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016. [http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes\\_ambientales.pdf](http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf)

<sup>171</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

<sup>172</sup> Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

RT-EG-MO-05  
V.4

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

**d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;**

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978<sup>173</sup> a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

*"Artículo 14°. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderen, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".*

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes<sup>174</sup>, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

*"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".*

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

*"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de*

<sup>173</sup> Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

<sup>174</sup> Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".*

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación <sup>175</sup> y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables<sup>176</sup>.

### **Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas**

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

*"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".*

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

<sup>175</sup> Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". (Sentencia T-566/92).

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

<sup>176</sup> Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

*"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:*

*c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.*

*Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".*

#### **Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica**

El predio presenta posible afectación por ronda hídrica. Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202422200893601 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio. Al no recibir respuesta por parte de la Corporación se reitera la solicitud mediante Rad ORFEO No. 202622200075271 del 9 de febrero de 2026, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.

#### **8.2.2. DE LA SUPERPOSICIÓN CON HUMEDALES:**

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 3\* – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### **Humedales SIAC:**

El predio presenta cruce con humedales SIAC en el 16,84% de la totalidad de su área

Nombre Área Hidrográfica: Orinoco

Nombre Zona Hidrográfica: Meta

Nombre Subzona Hidrográfica: Río Manacacias

Grado Transformación: Natural

### **8.2.3. DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS ID CONTRATO: 0878, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.**

Teniendo en cuenta que el predio "Finca El Congo" presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos bajo el contrato: ID 0878 que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración de hidrocarburos suscrito con el operador: Parex Resources (Colombia) AG, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque con el contrato: 0878, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de **ÁREA EN EXPLORACIÓN**). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un **ÁREA EN EXPLORACIÓN** del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

### **I. Constitución Política de Colombia:**

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

### **II. Código de Petróleos - Decreto 1056 de 1953:**

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

*"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.*

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*<sup>177</sup>

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*<sup>178</sup>.

### III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*<sup>179</sup>.

### IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

*"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.*

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las*

<sup>177</sup> Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

<sup>178</sup> Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

<sup>179</sup> Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada   
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio - Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URRestitucion

Fecha de aprobación: 16/06/2025



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran*<sup>180</sup>.

*"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.*

*Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.*

*Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.*

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas*<sup>181</sup>.

#### **V. Decreto 1076 de 2015:**

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

*"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

<sup>180</sup> Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

<sup>181</sup> Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05  
V.4

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)<sup>182</sup>.*

*"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

*1. En el sector hidrocarburos:*

*a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;*

*b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario,<sup>183</sup>*

#### VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

*"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental. El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.*

*Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:*

- Áreas de Exclusión: (...)*
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)*
- Áreas de Intervención: (...)<sup>184</sup>.*

**Análisis del caso concreto frente a la superposición total con un área del bloque con ID Contrato: 0878, que se encuentra en exploración:**

El predio presenta cruce con polígono en exploración en la totalidad de su área

ID Contrato: 0878

Clasificación: Asignada

Tipo Contrato: En Exploración

Estado Área: Exploración

Subtipo: Madura

Operador: FAREX Resources (Colombia) AG

Superficie: Continental

Proceso: Ronda Colombia 2021.

<sup>182</sup> Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>183</sup> Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>184</sup> numeral 3. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Acceptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

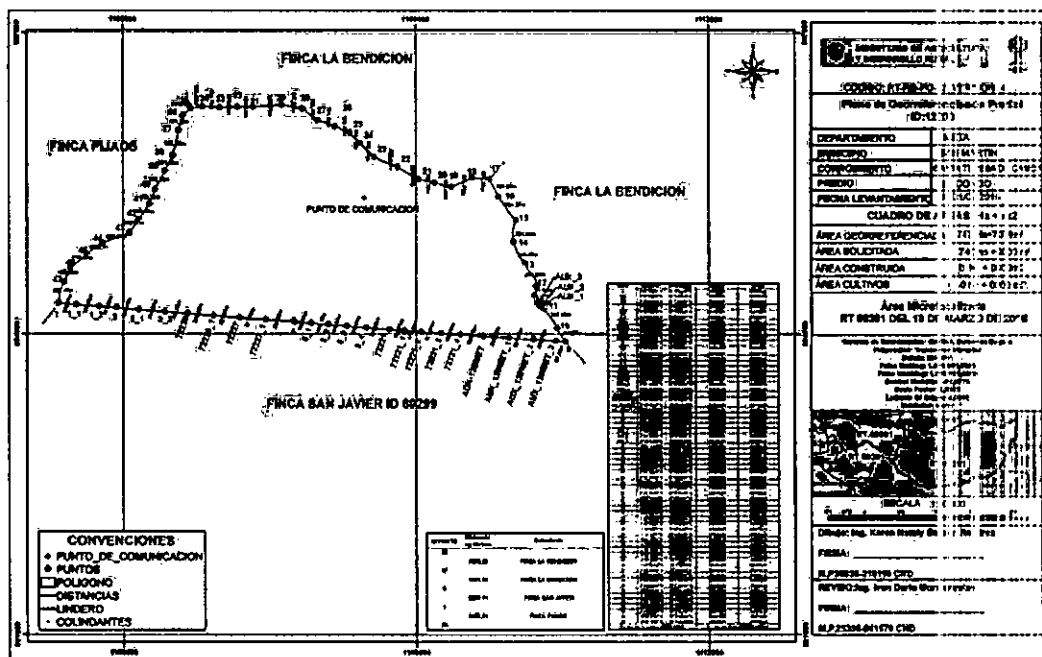
**8.3. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.**

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles superposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

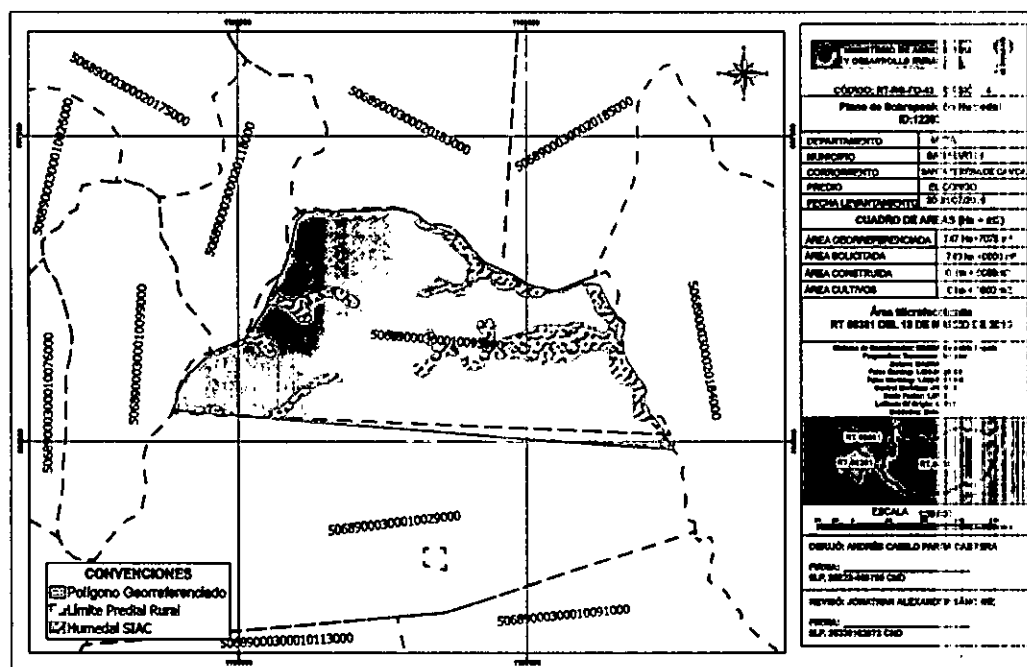
Al respecto, se determinó que realizada la consulta el día 09/02/2026 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

**8.4. PLANOS.**

**8.4.1. Plano producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego:**



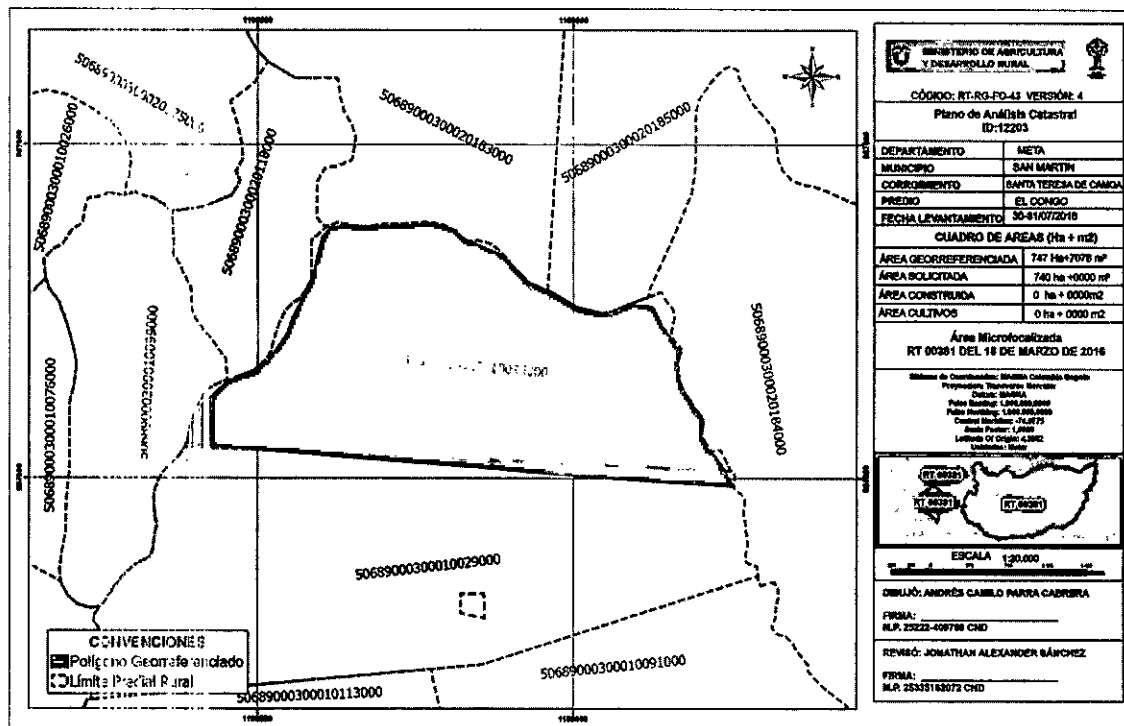
**8.4.2. Plano de afectaciones parciales.**



RT-EG-MO-05  
V.4

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**8.4.3. Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada.**



**9. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y SU NÚCLEO FAMILIAR**

**9.1 Solicitante:**

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
12203	Félix Carlos Hernández Gutiérrez	Fallecido	17.149.040	Finca El Congo	Propietario	N/A

**9.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO**

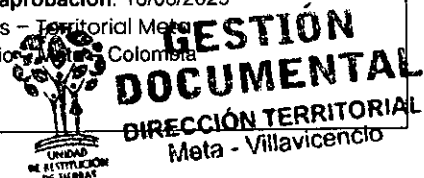
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Hernández	Gutiérrez	Félix	Carlos	Cédula de ciudadanía	17.149.040	Titular	26/10/1946

**9.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Hernández	Gutiérrez	Félix	Carlos	Cédula de ciudadanía	17.194.040	Titular	26/10/1946	Fallecido	N/A

RT-RG-MO-05  
V.4

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

#### 9.4 CONCEPTO SOCIAL:

*"Se procede a la actualización del núcleo familiar del fallecido solicitante, con*

*Las declaraciones fueron recepcionadas mediante registro magroetofónico.*

*De acuerdo con la información suministrada, el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez sostuvo una única relación conyugal formalmente constituida. Contraio*

*A continuación, se presenta la reconstrucción cronológica de las principales transformaciones y hechos relevantes del núcleo familiar:*

1. *El 6 de noviembre de 1972, el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez*

2. *En 1983, el solicitante adquirió el predio objeto de resolución. Para ese momento, su núcleo familiar estaba conformado por él, su cónyuge y sus dos hijas, constituyendo una familia de tipología nuclear. El grupo familiar residía en la ciudad de Bogotá. El sostenimiento económico del hogar provenía de las actividades comerciales desarrolladas por el señor Félix Carlos.*

3. *En 1997, año en que se iniciaron las amenazas y comenzaron a materializarse los hechos victimizantes que posteriormente derivaron en la pérdida del vínculo jurídico y material con el predio solicitado en restitución, el núcleo familiar continuaba integrado por el solicitante, su esposa y sus dos hijas, quienes residían en Bogotá. No obstante, en ese mismo año se dio inicio al proceso de divorcio entre el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez y la señora*

4. *En 1999, la señora  contrajo matrimonio y salió del país en el contexto de la situación de violencia de la época. Regresó a Colombia en 2002 junto con su cónyuge, estableciendo residencia con su madre, quien para entonces ya se encontraba legalmente divorciada. En 2003,  se independizó y fijó residencia propia con su esposo.*

5. *En 2001 culminó el proceso de divorcio entre el solicitante y la señora  incluyendo la liquidación de la sociedad conyugal. Se anexa edicto del Juzgado Doce de Familia de Bogotá, fechado el 12 de septiembre de 2001, correspondiente a la sentencia de liquidación proferida el 6 de septiembre de 2001.*

6. *En 2005 se materializó el despojo que dio lugar a la pérdida del vínculo con el predio objeto de restitución. Para esa fecha, el núcleo familiar del solicitante estaba conformado por él y su hija*

7. *La señora  permaneció conviviendo con su padre hasta 2007, año en el cual se trasladó a España para adelantar estudios. En 2008 contrajo matrimonio en dicho país y en 2009 retornó a Colombia junto con su cónyuge, fijando su residencia en la ciudad de Cartagena.*

RT-REG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. El señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez falleció el 29 de abril de 2019 por causas naturales, según lo declarado por su excónyuge.

#### 9.5 CONCEPTO JURÍDICO:

"De conformidad al material probatorio que a la fecha se encuentra condensado en la solicitud ID 12203, se tiene que el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez (fallecido) fungiría como titular; de estado civil soltero (divorciado) para el momento en que se suscitaron los hechos victimizantes.

Ahora, como quiera que el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez se encuentra fallecido, sus hijas bajo la figura de la legitimación (art. 81 de la Ley 1448 de 2011), tendrían que ser inscritas en el RTDAF.

En consecuencia, se procederá a inscribir a las siguientes personas en el RTDAF:

- En calidad de titular: Félix Carlos Hernández Gutiérrez (fallecido).

#### 9.6. Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

"Para la consecución de la información, se tuvo en cuenta el documento de

fallecido solicitante, las cuales se realizaron vía telefónica los días 6 y 9 de febrero del año 2026, respectivamente." (sic).

En virtud de lo anterior el Director Territorial de Meta de la UAEGRTD,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.194.040 expedida en Bogotá, como titular del derecho a la restitución en su calidad de propietario del predio denominado "Finca El Congo", con un área georreferenciada de 747 ha + 7078 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Santa Teresa del Campo, el cual, se identifica con número de matrícula inmobiliaria 236 - 14383 y cédula catastral 506890003000000010095000000000, del municipio de San Martín, del departamento de Meta, el cual se identifica en la sección 8 de esta Resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 9.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las señoras:

vínculo jurídico que en vida ejerció el señor Félix Carlos Hernandez Gutierrez, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.194.040 expedida en Bogotá, sobre el

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución número RT 00102 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas "crzosamente"

predio denominado "Finca El Congo", con un área georreferenciada de 747 ha + 7078 m2, ubicado en la vereda Santa Teresa del Camoa, el cual, se identifica con número de matrícula inmobiliaria 236 - 14383 y cédula catastral 506890003000000010095000000000, del municipio de San Martín, del departamento de Meta, el cual se identifica en la sección 8 de esta Resolución. La inscripción aquí señalada, se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio, puedan eventualmente solicitar su restitución.

**TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 1997 a 2005.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a las personas inscritas en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

**QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 236 - 14383, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

**SEXTO:** Comunicar a través del medio más eficaz, el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

**SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Villavicencio, a los veintisiete (27) días, del mes de febrero de 2026



**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL META**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**Proyectó:** Área jurídica – Sandra Ríos Delgado – Profesional Especializado Grado 15. *SR*  
 Área social – Gabriel Bautista – Profesional Social Comunitario. *GB*  
 Área catastral – Camilo Parra – Apoyo Catastral. *CP*

**Revisó Territorial Meta:** Coord. Jurídico – Liliana Patricia Calderón Hernández – Coordinador de Microzonificación. *LP*  
 Coord. Social – Laura Padilla de León - Profesional Especializado Grado 15. *LP*  
 Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez – Líder Catastral. *JCG*

RT-RG-MO-05  
 V.4

**Clasificación de la Información:** Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 18/06/2025  
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta  
 Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio